



ACTA-RELACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS DE LA SESIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL CELEBRADA EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

ACTO 0.1/JEG 21-6-2017, por el que siendo las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, da comienzo en la Sala de Reuniones del Rector la sesión de la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla, bajo la presidencia de D. Rafael Zafra Espinosa de los Monteros, en quien ha delegado el Sr. Rector Magnífico, previa citación de todos sus miembros y con la asistencia de los siguientes: D.^a Marycruz Arcos Vargas; D.^a Auxiliadora Espinar García; D. José M.^a Romero Rodríguez; D. Antonio Cano Orellana; D. Álvaro Rivas Franco; D.^a Laura Garay Gómez; y D.^a Concha Horgué Baena, Secretaria General de la Universidad de Sevilla, que actúa como secretaria conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento General del Régimen Electoral. Asisten además como invitados D. Martín Serrano Vicente, Vicesecretario General; y D. Antonio A. García García, Asesor Técnico de la Secretaría General.

Excusan su asistencia: D. Jorge Jesús López Vázquez y D. José Antonio Rueda Tejada.

El orden del día para esta sesión es el siguiente:

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Recursos interpuestos por D. Nicolás Bejarano Cardeña y D.^a Beatriz Lancha ante la Junta Electoral General, solicitando la anulación del proceso de elecciones a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo de 14/12/2016 y su repetición.
3. Recurso de alzada interpuesto por D. Julio Barroso Osuna contra Resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Educación, acordando su no inclusión en la relación definitiva de candidatos electos para la renovación de la Junta de Facultad.
4. Elecciones a la Delegación del CADUS.
- 4 bis. Recurso de alzada interpuesto por D.^a Beatriz Gómez Alonso contra Acuerdo de exclusión de su candidatura a Junta de Centro.
5. Ruegos y preguntas.

ACTO 1/JEG 21-6-17, por el que la Sra. Secretaria General de la Universidad comunica la aprobación del acta de la sesión de la Junta Electoral General celebrada el día 16 de enero de 2017, que fue remitida a todos sus miembros.

ACUERDO 2/JEG 21-6-17, por el que se conviene, por asentimiento, desestimar íntegramente los recursos de alzada interpuestos por D. Nicolás Bejarano Cardeña y D.^a Beatriz Loza Lancha, en representación de la candidatura colegiada “Proyecto



Adelante”, formalizados en fecha 7/03/2017 y 15/03/2017, respectivamente, y confirmar la validez del escrutinio realizado el 17/02/2017 en las elecciones de Delegados de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo y los resultados del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

En las elecciones de la Delegación de Alumnos de Facultad de Ciencias del Trabajo, la Junta Electoral de la Facultad, en sesión extraordinaria de 19/12/2016, adoptó Resolución de la misma fecha para resolver las distintas reclamaciones presentadas como consecuencia de la resolución de la propia Junta Electoral por la que se declaró la nulidad del proceso electoral desarrollado el día 14/12/2016, confirmando dicha declaración de nulidad.

Los escritos presentados ante dicha Junta Electoral del Centro fueron los siguientes, conforme establece la indicada Resolución:

«1) Escrito presentado por Don Ignacio Corpas Moya, Presidente de la Junta Electoral del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, el día 15 de diciembre de 2016 (número de registro 2738) quien, en base al artículo 1.2 del Reglamento de Elecciones a Representantes de la Universidad de Sevilla de 1998, señalando su competencia, comunica el siguiente acuerdo adoptado por la Junta Electoral del CADUS: 1) Proceder a la apertura de la urna electoral; 2) Celebrar el escrutinio electoral; y, 3) Proceder a la proclamación provisional de los representantes de la Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo.

2) Escrito presentado por Don Nicolás Bejarano Cardeña, en representación de la candidatura «Proyecto Adelante», el día 19 de diciembre de 2016 (número de registro 2890), quien, esencialmente, y afirmando en su escrito que la competencia para toda cuestión generada en este proceso electoral corresponde a la Junta Electoral de Centro, solicita: 1) Se proceda a la auditoría de los fondos y recursos empleados en la campaña electoral por las distintas candidaturas presentadas; 2) Se adopten las medidas disciplinarias necesarias en relación a Don Ignacio Corpas Moya, Presidente de la Junta Electoral del CADUS, consecuencia de su actitud y comportamiento durante toda la jornada electoral y en los días previos a la misma; 3) Se declare la nulidad del proceso electoral como consecuencia de la participación



activa en la mesa electoral, llegando a integrarse en la misma, de Don Ignacio Corpas (Presidente de la Junta Electoral del Consejo de Alumnos de la Universidad Sevilla) sin que fuera miembro de la misma.

3) En fecha 16 de diciembre de 2016 se ha remitido correo electrónico (posteriormente se ha recibido por correo interno) desde la Secretaría General de la Universidad escrito presentado ante la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla por Don Ignacio Corpas Moya, esencialmente, copia de los que ya obran en poder de esta Junta Electoral de Centro.»

La Resolución de la Junta Electoral del Centro de 19/12/2016 resolvió lo siguiente:

«A la vista de lo expuesto, esta Junta Electoral de Centro de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla RESUELVE:

- 1) MANTENER EN TODOS SUS TÉRMINOS LA RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2016.***
- 2) REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.***
- 3) REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA JUNTA ELECTORAL DEL CADUS.***
- 4) REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS DOS CANDIDATURAS QUE HAN CONCURRIDO AL PROCESO ELECTORAL.***
- 5) REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A RECURRENTE DON NICOLÁS BEJARANO CARDEÑA.***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Sevilla la presente resolución es susceptible de recurso de alzada ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Sevilla en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución (artículo 122 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).»

SEGUNDO.-



La Comisión/Junta Electoral del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Sevilla (JECE) presentó en el Registro General en fecha 4/01/2017 escrito dirigido a la Junta Electoral General en el que solicitó lo siguiente:

« **SOLICITO**

Que se tenga por presentado este escrito, junto con la documentación que lo acompaña, se acepte lo en él expuesto, y en su virtud, entendiéndose que al tratarse de una irregularidad administrativamente subsanable y que la urna se encuentra adecuadamente guardada y precintada, y con el fin de evitar un perjuicio mayor a las candidaturas y a la propia comunidad de alumnos, se proceda de inmediato a la apertura de la urna electoral, al escrutinio público a la mayor brevedad posible y a la proclamación provisional de candidatos electos.»

TERCERO.-

La Junta Electoral General (**ACUERDO 2.1/JEG 16-1-17**) resolvió:

«Primero: declarar la competencia de la Junta Electoral del CADUS para el ejercicio de las facultades de supervisión de los procesos electorales de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla.

Segundo: estimar el recurso de alzada interpuesto por la Junta Electoral del CADUS con revocación de la resolución de 19/12/2016 de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo.

Tercero: instar a la Mesa Electoral a que procedan a verificar el escrutinio suspendido a la mayor brevedad, notificando la fecha y lugar del mismo a las candidaturas presentadas y sus interventores, a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo, a la Junta Electoral del CADUS y a la Junta Electoral del Centro.

Cuarto: Instar a las autoridades académicas y a la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo a que mantengan la custodia de la urna presentada hasta su puesta a disposición de la Mesa electoral en la fecha y lugar que ésta haya señalado para el escrutinio.»



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

CUARTO.-

En fecha 14/12/2016, tras finalizar la votación a las 18:00 horas y producirse el cierre de la mesa electoral, los miembros de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo se personaron en la mesa y, -a virtud de la denuncia realizada por la candidatura colegiada “VERITAS” que exponía haberse verificado la introducción del voto anticipado antes de finalizar la votación presencial-, notificaron su resolución del mismo día en la que declararon la nulidad del proceso electoral, el precinto de la urna y su retirada a la Secretaría del Centro sin procederse a su escrutinio. La urna electoral ha permanecido custodiada en dicha Secretaría hasta su entrega a la Secretaría General.



Sevilla, 14 de febrero de 2017

ASUNTO: EJECUCIÓN ACUERDO 2.1 JUNTA ELECTORAL GENERAL

DESTINATARIO: SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Recibido, en fecha 13 de febrero de 2017, en esta Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo escrito remitido por la Secretaria General de la Universidad de Sevilla en el que se nos informa que el escrutinio de la votación para elegir a la delegación de alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo (elección celebrada el pasado 14 de diciembre de 2016) se celebrará en la sede de la secretaría general de la Universidad el próximo viernes, día 17 de febrero, a las 11:30 horas, para lo cual se insta a esta Junta Electoral de Centro a poner en disposición de la Junta Electoral Central la urna y la documentación electoral pertinente, actualmente custodiada por la Junta Electoral de Centro, al tiempo que se nos indica que se personará en la secretaría del centro un representante del órgano, esta Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo tras reunión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2017, quiere hacer constar:

- 1) Que, aunque no se indica en el escrito remitido por la secretaria general de la Universidad, debemos entender que actúa como miembro (con voz pero sin voto) de la Junta Electoral General de la Universidad, en su calidad de secretaria del órgano, y, como tal, con competencia para ejecutar el acuerdo adoptado 2.1.
- 2) Que, aunque no se indica en el escrito remitido por la secretaria general de la Universidad, debemos entender que actúa en representación (o delegación) de la mesa electoral, **única competente**, de acuerdo con el acuerdo 2.1. de la propia Junta Electoral General de la Universidad para señalar lugar, día y hora en el que se debe efectuar el escrutinio.
- 3) Por lo que respecta a la entrega de la documentación y urna electoral, y en aras del correcto mantenimiento de la cadena de custodia, se nos indique con precisión quien, en calidad de miembro de la Junta Electoral General, procederá

FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO C/Enramadilla, 18/41018 Sevilla
<http://www.centro.us.es/fct>

Código Seguro de verificación:0IDYUmhCqLwIKCZxj1S+tg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://pfirma.us.es/verifirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MANUEL RIVERA FERNANDEZ		FECHA	15/02/2017
ID. FIRMA	afirmaUS	0IDYUmhCqLwIKCZxj1S+tg==	PÁGINA	1/2
 0IDYUmhCqLwIKCZxj1S+tg==				



En fecha 10/02/2017 la Secretaría General dirigió comunicaciones a la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias del Trabajo y al Sr. Presidente de su Junta Electoral, en los siguientes términos:

«En ejecución del Acuerdo 2.1/JEG 16-1-17, por el que se conviene, por asentimiento, estimar el recurso de alzada interpuesto por la Junta Electoral del CADUS frente a la Resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo; le informo de que el escrutinio público de la votación para elegir a la Delegación de Alumnos de dicha Facultad, que tuvo lugar el pasado 14 de diciembre de 2016, se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Universidad el próximo viernes, día 17 de febrero de 2017, a las 11:30 horas.

Para poder llevar a cabo este escrutinio, le ruego que el próximo jueves, día 16 de febrero, a las 10:30 horas, entregue a la Junta Electoral General la urna y la documentación electoral pertinente, que se encuentran bajo su custodia, a cuyo efecto se personará en la Secretaría de su Centro un representante del órgano.»

En la misma fecha -10/02/2017- se convocó para el escrutinio del día 17 de febrero a los vocales de la Mesa Electoral, a la JECE y a los candidatos del proceso electoral.

Con fecha 14/02/2017, el Presidente de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo dirige escrito a la Sra. Secretaria de la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla en el que expresa lo siguiente:

«Recibido, en fecha 13 de febrero de 2017, en esta Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo escrito remitido por la Secretaria General de la Universidad de Sevilla en el que se nos informa que el escrutinio de la votación para elegir a la delegación de alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo (elección celebrada el pasado 14 de diciembre de 2016) se celebrará en la sede de la secretaría general de la Universidad el próximo viernes, día 17 de febrero, a las 11:30 horas, para lo cual se insta a esta Junta Electoral de Centro a poner en disposición de la Junta Electoral Central la urna y la documentación electoral pertinente, actualmente custodiada por la Junta Electoral de Centro, al tiempo que se nos indica que se personará en la secretaría de centro un representante del órgano, esta Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo, tras reunión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2017, quiere hacer constar:



- 1) *Que aunque no se indica en el escrito remitido por la secretaria general de la Universidad, debemos entender que actúa como miembro (con voz pero sin voto) de la Junta Electoral General de la Universidad, en su calidad de secretaria del órgano, y, como tal, con competencia para ejecutar el acuerdo 2.1.*
- 2) *Que, aunque no se indica en el escrito remitido por la secretaria general de la Universidad, debemos entender que actúa en representación (o delegación) de la mesa electoral, **única competente**, de acuerdo con el acuerdo 2.1. de la propia Junta Electoral General de la Universidad para señalar lugar, día y hora en el que se debe efectuar el escrutinio.*
- 3) *Por lo que respecta a la entrega de la documentación y urna electoral y en aras del correcto mantenimiento de la cadena de custodia, se nos indique con precisión, quien, en calidad de miembro de la Junta Electoral General, procederá a su recogida; o quién, en su representación debidamente documentada, procederá a llevarla a cabo.»*

En fecha 15/02/2017 la Secretaria General dirigió comunicación al Presidente de la Junta Electoral de la Facultad Ciencias del Trabajo, en los términos siguientes:

«En relación con su escrito de fecha 14 de febrero de 2017 en el que hace constar una serie de observaciones sobre la solicitud efectuada por la Junta Electoral General, con fecha 10 de febrero de 2017, me cumple comunicarle lo siguiente:

- 1) *A la primera cuestión planteada, le respondo afirmativamente. El artículo 5.2, párrafo segundo, del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla dispone que la Secretaria de la Junta Electoral General es la Secretaria General de la Universidad.*
- 2) *Con respecto al título de la petición, le hago saber que la Junta Electoral General, ante las aparentes dificultades surgidas, que explicarían el retraso en la ejecución del acuerdo 2. 1/JEG 16-1-17, actúa en apoyo de la Mesa Electoral, de conformidad con la Presidenta de ésta y velando por la ejecución del acuerdo.*
- 3) *Por lo que se refiere a la entrega de la urna y de la documentación, le transmito que iré personalmente a recogerlos, por lo que desde el momento de su recepción garantizo institucionalmente el mantenimiento de la cadena de custodia. »*



De acuerdo con dicha comunicación la Sra. Secretaria General se desplazó personalmente a la Facultad de Ciencias del Trabajo, donde en fecha 16/02/2017, se le hizo entrega por el Sr. Presidente de la Junta Electoral del Centro de la urna precintada así como de la documentación de la mesa electoral.

En la fecha señalada -17/02/2017 a las 11.50 horas- se constituyó la Mesa Electoral con su Presidenta y tres Vocales, como consta en las actas obrantes en el expediente, en las dependencias de la Secretaría General de la Universidad y en presencia de la Sra. Secretaria General, el Sr. Vicesecretario General y personal de la Secretaría General. Se procedió asimismo a la revisión de la documentación entregada por el Presidente de la Junta Electoral del Centro, en la que están incluidas la relación nominal de alumnos que ejercieron su derecho de voto anticipadamente, constando en el listado el nombre y apellidos, DNI, fecha de voto (entre el 9 y el 13 de diciembre de 2016) y la firma de cada uno de los alumnos votantes y la relación de estudiantes que votaron de manera presencial el 14/12/2016, con constancia de su DNI y número correlativo de orden de votación. No constaban en la documentación listados de censo empleados por los integrantes de la Mesa para el debido control de la identidad de los votantes presenciales.

Verificada la constitución de la Mesa electoral se procedió al escrutinio con el siguiente resultado:

1. Número de votantes: 241
2. Votos nulos: 2
3. Votos en blanco: 1
4. Votos anticipados: 78

Votos obtenidos por cada candidatura:

Candidatura colegiada “Proyecto Adelante”: 65

Candidatura colegiada “Veritas”: 173

El acta está firmada por el Presidente y Vocales de la Mesa Electoral y diligenciada y rubricada por la Sra. Secretaria General a fecha 17/02/2017. Consta asimismo un acta de incidencias de fecha 17/02/2017, firmada por la Presidenta y un vocal de la Mesa, en el que se hace constar que: *«En la lista de votantes figuran tres personas que no pudieron ejercer el voto por no constar en el censo. Al no disponer de los listados del censo no se ha podido verificar el listado de los votantes en modo presencial y se ha detectado la incidencia de*



que no corresponde el número total de votos con el número total de votantes, inclusive el voto anticipado, siendo la diferencia de uno. Sevilla 17-02-2017»

QUINTO.-

D. Nicolás Bejarano Cardeña, representante de la candidatura colegiada “Proyecto Adelante”, presentó escrito el 7/03/2017, dirigido a la Junta Electoral Central (General) y a la Secretaría General, en los términos siguientes:

«Que habiéndose producido el recuento de los votos en la Elecciones a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo, y estando en plazo de reclamación, quería interesar lo siguiente:

Con referencia al mismo y sin perjuicio de las acciones legales y de otra índole que pudieran llevarse a cabo y que nos reservamos, quería interesar lo siguiente:

- 1) A la Candidatura de "Proyecto Adelante", de la cual formo parte, no se nos notificó la apertura de la urna, por lo que no pudimos estar presente.*
- 2) Volvemos a reiterar que el proceso de votación es nulo, al ser introducidos los votos anticipados en la urna antes de que finalizase la jornada electoral.*
- 3) Desconocemos cómo, quién y por qué se trasladó la urna del Centro a la Secretaría General (Rectorado). Debe existir una seguridad en la cadena de custodia de la urna que preserve los resultados de las elecciones. Se ha producido una ruptura de la cadena de custodia de las papeletas, desde el momento en el que la urna salió de la ubicación donde se celebraba la votación.*
- 4) Según acuerdo de la Junta Electoral General (ACUERDO 2.1/JEG 16-1-17) la Mesa Electoral determinará la fecha y lugar para la realización del escrutinio y no ha sido ésta la que lo ha determinado.*
- 5) En la lista de votantes figuran tres personas que, sin embargo, no pudieron ejercer el derecho a voto por no constar en el censo según consta en la diligencia adjunta.*
- 6) Asimismo, según consta en la citada diligencia el número total de votos no se corresponde con el número total de votantes, incluso el voto anticipado, siendo la diferencia de uno.*
- 7) Por todo ello, volvemos a SOLICITAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE VOTACIONES y LA REPETICIÓN DE LAS ELECCIONES A DELEGACIÓN DE ALUMNOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO.*



Además volvemos a adjuntarle el escrito que presentamos en el mes de enero 24-1-17 y del cual no recibimos respuesta por parte de ustedes, así como tampoco de las JECES, Junta Electoral Central de Estudiantes.

DON NICOLÁS BEJARANO CARDEÑA, mayor de edad, vecino de Sevilla, cuyas circunstancias personales constan debidamente acreditadas en el expediente que está en manos de la Secretaría General, DIGO:

Que se me ha notificado el Acuerdo 2.1/JEG 16-1-2017 adoptado por la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2017, relativa a las Elecciones a Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo.

Con referencia al mismo y sin perjuicio de las acciones legales y de otra índole que pudieran llevarse a cabo y que nos reservamos, quería interesar lo siguiente:

*1) Habiendo mantenido reunión el día 23 de enero de 2017 con el Vicesecretario General de la Universidad de Sevilla, D. Martín Serrano y habiéndonos manifestado que nos dirijamos a la Junta Electora' Central de Estudiantes de la Universidad de Sevilla, así lo hacemos en este Acto, si bien queremos hacer constar el defecto de competencia que supone que dicha Junta Electoral central de Estudiantes se constituya **en juez y parte en el proceso** en la medida de que concurren en la Junta Electoral Central de Estudiantes la doble cualidad de recurrente y Órgano resolutorio. Ello supone la inexistencia de una patente causa de abstención. Por tanto, entendemos que no es órgano competente para decidir sobre esta cuestión de fondo.*

2) La Junta Electoral General, al resolver el supuesto "recurso de alzada" interpuesto por la Junta Electoral Central de Estudiantes se limita a valorar las cuestiones relativas a la competencia. Sin embargo, respecto al vicio de la incorrecta introducción del voto anticipado la interpretación que se hace de la ratio del precepto es cuando menos parcial e insuficiente toda vez que no se limita, como dice la resolución, a la finalidad de evitar el doble voto, sino que la necesidad de incorporar los votos anticipados al final de la elección obedece a razones de



garantizar la identificación de todos y cada uno de los electores y finalizar el proceso en su conjunto permitiendo su fiscalización ulterior.

Prescindiendo de la discrepancia que mantenemos en esos dos puntos y que podrá ser objeto de debate, en su caso, de recurso, entendemos que la resolución de la Junta Electoral General adolece del vicio de incongruencia, habida consideración de que, admitido el recurso de alzada presentado por el CADUS frente a la resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo, era obligado entrar a conocer también de las impugnaciones realizadas por quien suscribe en el momento procesal oportuno por tratarse de vicios de nulidad que, además y por su propia naturaleza, han de motivar la actuación de oficio de la Junta Electoral General sin necesidad de que fuera incentivada para ello.

Asimismo, además del VICIO reseñado afectante al incorrecto entendimiento de la finalidad del precepto, hay que poner de relieve que la incorporación material de los votos anticipados y su introducción en la urna de votación se hizo sin observar las más elementales normas garantizadoras de la pulcritud del proceso y dejando abierta la puerta a cualquiera duda sobre la realidad del resultado de la votación. Basta decir que en el momento de depositar el voto anticipado en la urna, por razón del momento en que se hizo, no había presente ningún representante de la candidatura "Proyecto Adelante" que represento y por razones evidentes se llevó a cabo cuando no había votantes presentes, toda vez que en otro caso no habría podido realizarse. Al no haber garantía, se desconoce si el voto depositado en la urna, al no hacerse en el momento que corresponde según la Ley, es el que realmente hizo la persona que votó por anticipado u otro en su sustitución.

Debe quedar claro que en ningún caso se pone en duda la honestidad de la mesa, pero son garantías que el ordenamiento jurídico establece en cualquier proceso democrático.

Solamente añadir a lo anterior que la presencia en la mesa de una persona, que conforme a la normativa aplicable, sea la universitaria o la General, no debía ocupar semejante lugar hace que la irregular introducción del voto anticipado adquiera tintes de mayor gravedad, persona que por otro lado recae la condición de representante de las Juntas Electoral Central de Estudiantes (que es según el Vicesecretario de la Universidad de Sevilla el que tiene que decidir).

3) Por todo ello, volvemos a solicitar la nulidad del proceso de votaciones y la repetición de las elecciones a Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo.



4) Dada las circunstancias que últimamente está viviendo la Institución que usted preside debemos sacar provecho de los errores cometidos con anterioridad y evitar que por dejadez, por comodidad o por intereses no estrictamente académicos la Universidad de Sevilla deje de adoptar medidas que exige la Legalidad y la ética que debe presidir esta Institución.

SOLICITO, que tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, a los efectos legales procedentes.»

SEXTO.-

D.^a Beatriz Loza Lancha, representante de la candidatura colegiada “Proyecto Adelante”, ha presentado escrito el 15/03/2017, dirigido a la Junta Electoral Central (General) y a la Secretaría General, en los términos siguientes:

«Qué habiéndose producido la proclamación provisional de la Candidatura a Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo, y estando en plazo de reclamación, quería interesar lo siguiente:

Ante la proclamación definitiva y las nuevas fechas estipuladas por el CADUS (las anteriores no han sido respondidas) volvemos a presentar las alegaciones correspondientes a las elecciones a Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo.

Para ello adjuntamos el escrito que presentamos en Registro General en el mes de marzo 7-03-17.

DON NICOLÁS BEJARANO CARDEÑA, mayor de edad, vecino de Sevilla, cuyas circunstancias personales constan debidamente acreditadas en el expediente que está en manos de la Secretaría General, DIGO:

Que habiéndose producido el recuento de los votos en la Elecciones a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo, y estando en plazo de reclamación, quería interesar lo siguiente:

Con referencia al mismo y sin perjuicio de las acciones legales y de otra índole que pudieran llevarse a cabo y que nos reservamos, quería interesar lo siguiente:



- 1) *A la Candidatura de "Proyecto Adelante", de la cual formo parte, no se nos notificó la apertura de la urna, por lo que no pudimos estar presente.*
- 2) *Volvemos a reiterar que el proceso de votación es nulo, al ser introducidos los votos anticipados en la urna antes de que finalizase la jornada electoral.*
- 3) *Desconocemos cómo, quién y por qué se trasladó la urna del Centro a la Secretaría General (Rectorado). Debe existir una seguridad en la cadena de custodia de la urna que preserve los resultados de las elecciones. Se ha producido una ruptura de la cadena de custodia de las papeletas, desde el momento en el que la urna salió de la ubicación donde se celebraba la votación.*
- 4) *Según acuerdo de la Junta Electoral General (ACUERDO 2.1/JEG 16-1-17) la Mesa Electoral determinará la fecha y lugar para la realización del escrutinio y no ha sido ésta la que lo ha determinado.*
- 5) *En la lista de votantes figuran tres personas que, sin embargo, no pudieron ejercer el derecho a voto por no constar en el censo según consta en la diligencia adjunta.*
- 6) *Asimismo, según consta en la citada diligencia el número total de votos no se corresponde con el número total de votantes, incluso el voto anticipado, siendo la diferencia de uno.*
- 7) *Por todo ello, volvemos a SOLICITAR LA NULIDAD DEL PROCESO DE VOTACIONES Y LA REPETICIÓN DE LAS ELECCIONES A DELEGACIÓN DE ALUMNOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO.*

Además volvemos a adjuntarle el escrito que presentamos en el mes de enero 24-1-17 y del cual no recibimos respuesta por parte de ustedes, así como tampoco de las JECES, Junta Electoral Central de Estudiantes.

DON NICOLÁS BEJARANO CARDEÑA, mayor de edad, vecino de Sevilla, cuyas circunstancias personales constan debidamente acreditadas en el expediente que está en manos de la Secretaría General, DIGO:

Que se me ha notificado el Acuerdo 2.1/JEG 16-1-2017 adoptado por la Junta Electoral General de la Universidad de Sevilla, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2017, relativa a las Elecciones a Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo.



Con referencia al mismo y sin perjuicio de las acciones legales y de otra índole que pudieran llevarse a cabo y que nos reservamos, quería interesar lo siguiente:

*1) Habiendo mantenido reunión el día 23 de enero de 2017 con el Vicesecretario General de la Universidad de Sevilla, D. Martín Serrano y habiéndonos manifestado que nos dirijamos a la Junta Electora' Central de Estudiantes de la Universidad de Sevilla, así lo hacemos en este Acto, si bien queremos hacer constar el defecto de competencia que supone que dicha Junta Electoral central de Estudiantes se constituya **en juez y parte en el proceso** en la medida de que concurren en la Junta Electoral Central de Estudiantes la doble cualidad de recurrente y Órgano resolutorio. Ello supone la inexistencia de una patente causa de abstención. Por tanto, entendemos que no es órgano competente para decidir sobre esta cuestión de fondo.*

2) La Junta Electoral General, al resolver el supuesto "recurso de alzada" interpuesto por la Junta Electoral Central de Estudiantes se limita a valorar las cuestiones relativas a la competencia. Sin embargo, respecto al vicio de la incorrecta introducción del voto anticipado la interpretación que se hace de la ratio del precepto es cuando menos parcial e insuficiente toda vez que no se limita, como dice la resolución, a la finalidad de evitar el doble voto, sino que la necesidad de incorporar los votos anticipados al final de la elección obedece a razones de garantizar la identificación de todos y cada uno de los electores y finalizar el proceso en su conjunto permitiendo su fiscalización ulterior.

*Prescindiendo de la discrepancia que mantenemos en esos dos puntos y que podrá ser objeto de debate, en su caso, de recurso, entendemos que la resolución de la Junta Electoral General **adolece del vicio de incongruencia, habida consideración de que, admitido el recurso de alzada presentado por el CADUS frente a la resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo, era obligado entrar a conocer también de las impugnaciones realizadas por quien suscribe en el momento procesal oportuno por tratarse de vicios de nulidad que, además y por su propia naturaleza, han de motivar la actuación de oficio de la Junta Electoral General sin necesidad de que fuera incentivada para ello.***

Asimismo, además del VICIO reseñado afectante al incorrecto entendimiento de la finalidad del precepto, hay que poner de relieve que la incorporación material de los votos anticipados y su introducción en la urna de votación se hizo sin observar las más elementales normas garantizadoras de la pulcritud del proceso y dejando



abierta la puerta a cualquiera duda sobre la realidad del resultado de la votación. Basta decir que en el momento de depositar el voto anticipado en la urna, por razón del momento en que se hizo, no había presente ningún representante de la candidatura "Proyecto Adelante" que represento y por razones evidentes se llevó a cabo cuando no había votantes presentes, toda vez que en otro caso no habría podido realizarse. Al no haber garantía, se desconoce si el voto depositado en la urna, al no hacerse en el momento que corresponde según la Ley, es el que realmente hizo la persona que votó por anticipado u otro en su sustitución.

Debe quedar claro que en ningún caso se pone en duda la honestidad de la mesa, pero son garantías que el ordenamiento jurídico establece en cualquier proceso democrático.

Solamente añadir a lo anterior que la presencia en la mesa de una persona, que conforme a la normativa aplicable, sea la universitaria o la General, no debía ocupar semejante lugar hace que la irregular introducción del voto anticipado adquiera tintes de mayor gravedad, persona que por otro lado recae la condición de representante de las Juntas Electoral Central de Estudiantes (que es según el Vicesecretario de la Universidad de Sevilla el que tiene que decidir).

3) Por todo ello, volvemos a solicitar la nulidad del proceso de votaciones y la repetición de las elecciones a Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo.

4) Dada las circunstancias que últimamente está viviendo la Institución que usted preside debemos sacar provecho de los errores cometidos con anterioridad y evitar que por dejadez, por comodidad o por intereses no estrictamente académicos la Universidad de Sevilla deje de adoptar medidas que exige la Legalidad y la ética que debe presidir esta Institución.

SOLICITO, que tenga por presentado este escrito con las manifestaciones que en el mismo se contienen, a los efectos legales procedentes.»

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

El artículo 57 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Por otro lado, los dos escritos presentados, respectivamente, en fechas 7/03/2017 y 15/03/2017 por D. Nicolás Bejarano Cardeña y D.^a Beatriz Loza Lancha no se califican como recurso de alzada pero, con arreglo al artículo 115.2 de la Ley 39/2015 *el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.*

En el presente caso, existiendo una conexión indudable entre los dos recursos, por pertenecer ambos recurrentes a la misma candidatura colegiada “Proyecto Adelante”, procede acordar de oficio su acumulación, con el objeto de realizar una resolución conjunta y ordenada de aquéllos, procediendo, asimismo, tramitar los escritos presentados como recursos de alzada ante esta Junta Electoral General (JEG en adelante).

SEGUNDO.-

En segundo lugar, y como ambos recursos cuestionan la cadena de custodia de la urna electoral procede el análisis de esta impugnación.

Pues bien, tal y como ha quedado reseñado en el antecedente de hecho cuarto de la presente resolución, la urna electoral fue precintada por la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo tras terminar la votación el día señalado -14/12/2016- quedando custodiada en la Secretaría del Centro, hasta su entrega a la Sra. Secretaria General de la Universidad, que se desplazó personalmente para recogerla. Con la antelación necesaria fueron citados para la apertura de la urna y la realización del escrutinio los miembros de la Mesa electoral y los representantes de las candidaturas presentadas, lo que se verificó el 17/02/2017, con el resultado consignado, siendo firmada el acta electoral por el Presidente y Vocales de la Mesa Electoral y diligenciada y rubricada por la Sra. Secretaria General en la misma fecha de 17/02/2017.

Cabe concluir, por ello, que se ha preservado la cadena de custodia de la urna y su indemnidad.



TERCERO.-

En tercer lugar, y como se ha declarado por esta JEG en su resolución 16-1-2017 procede reiterar la competencia de la Junta/Comisión Electoral del CADUS para el ejercicio de las facultades de supervisión de los procesos electorales para los órganos de representación de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla, y que transcribimos a continuación:

«1ª.- Dentro de la estructura institucional de la Universidad de Sevilla se distinguen, sin posibilidad de confusión, los órganos colegiados de la Universidad de los órganos de los estudiantes de la Universidad de Sevilla.

Los primeros son, por señalar sólo los más relevantes, el Claustro (art. 10 , del Estatuto de la Universidad de Sevilla [EUS]), el Consejo de Gobierno (art. 12 EUS), las Juntas de Centro (art. 27 EUS), los Consejos de Departamento (art. 35 EUS) o los Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación (art. 42.1 EUS). Con respecto a todos ellos, el artículo 96.1 m) EUS reconoce a los estudiantes el *derecho a ser electores y elegibles, en los términos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento general de régimen electoral, en todos los órganos y comisiones de gobierno, gestión y representación de la Universidad mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto*. En desarrollo del Estatuto (en particular del 145.4 EUS), el Reglamento General de Régimen Electoral (RGREUS), aprobado por el Claustro y no por la Junta de Gobierno, como afirma la Resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo, *se ocupa de regular los sistemas de elección para cada órgano y correspondientes a cada sector y en su artículo 1 define como su ámbito de aplicación los procedimientos de elección de los órganos unipersonales de gobierno así como [...] la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados de la Universidad de Sevilla y de sus Centros propios* (art. 1.1 RGREUS).

Por su parte, entre los órganos de los estudiantes de la Universidad de Sevilla se encuentran los denominados órganos de representación los estudiantes, que son, en sus respectivos ámbitos, *las delegaciones de grupo y curso, la Delegación de Alumnos de los Centros y el CADUS [Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla]*(art. 101.3 EUS). En relación con estos órganos de



representación, el art. 105.4 f) EUS confía al CADUS la competencia de *elaborar, aprobar y modificar un reglamento para las elecciones a representantes mencionados en los anteriores artículos, que deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno.*

Esta distinción entre órganos colegiados de la Universidad y de representación de los estudiantes encuentra eco expreso en el propio EUS, que en su artículo 145.2, al establecer que se propicie la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de la Universidad de Sevilla, diferencia entre órganos colegiados y órganos de representación estudiantil, confiando el fomento de tal participación equilibrada, respectivamente, *al Reglamento general de régimen electoral y a las normas por las que se rigen los procedimientos de elección de los órganos de representación de los estudiantes.* Todo ello explica que el Reglamento General de Régimen Electoral no incluya en su ámbito de aplicación los procesos electorales de los órganos de representación de los estudiantes, disponiendo que *corresponde al CADUS elaborar y aprobar la normativa reguladora de los procedimientos de elección a los órganos de representación de los estudiantes, así como de las funciones y competencias que el artículo 35 del presente Reglamento General atribuye a las Delegaciones de Alumnos de los Centros. Dicha normativa comprenderá, al menos, el calendario electoral, el cuerpo electoral y el régimen de candidaturas, así como los procedimientos de garantías, recursos y revocaciones* (art. 1.2 RGREUS).

2ª.- La adecuada interpretación del artículo 105.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla así como del artículo 1.2 del RGREUS es la capacidad autorregulatoria de los estudiantes en materia electoral. Así está explicitado en la doctrina de la Junta Electoral General de la Universidad (JEG), que reconoce tanto la vigencia del Reglamento de elecciones a representantes de los Estudiantes (RERE) de 1998 como la competencia que esta norma reconoce a la Comisión Electoral del CADUS, al asumir la función de conocer recursos planteados en los procesos electorales relativos a los órganos de representación de los estudiantes, considerándose sucesora de *la Comisión Electoral de la Universidad, a la que el artículo 14, apartado 5, del vigente Reglamento de elecciones a representantes de los Estudiantes de 1998 (Acuerdo 11 bis.2/JG 2-3-98, ratificado por el Claustro por Acuerdo 5/CU 16-*



3-98) asigna la competencia de revisar en segunda instancia las resoluciones de la Comisión Electoral del CADUS (cf. Acuerdo 2.2/JEG 01-04-2014; Acuerdo 2.3/JEG 1-4-14y Acuerdo 1.2/JEG 10-2-16).

3ª.- Conforme a lo expuesto, no puede sostenerse la interpretación postulada en la Resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo, que se basa en una interpretación del artículo 1.1 RGREUS desgajado del apartado segundo del propio artículo, del artículo 105.4 y concordantes del Estatuto de la Universidad de Sevilla y de la doctrina expuesta de la JEG. En particular, no es admisible el criterio de que el Reglamento de elecciones a representantes de los Estudiantes de 1998 (Acuerdo 11 bis.2/JG 2-3-98, ratificado por el Claustro por Acuerdo 5/CU 16-3-98) debe entenderse vigente tan sólo en tanto en cuanto no se oponga al RGREUS (...). La relación entre el RERE y el RGREUS no se sustenta ni en el principio de jerarquía normativa (art. 8.3 EUS) ni en el carácter de norma posterior del Reglamento General puesto que el RERE es una norma electoral especial cuya razón de ser radica en la voluntad estatutaria de confiar a los estudiantes la autorregulación de los procesos para elegir a sus representantes, con sometimiento al Estatuto y con la aprobación del Consejo de Gobierno.

4ª.- En todo caso, dicho reglamento electoral habrá de regular los necesarios recursos contra las Resoluciones de la Junta Electoral del CADUS, constituyendo la segunda instancia ante esta Junta Electoral General una garantía del cumplimiento de los derechos y deberes involucrados en los procesos electorales, en beneficio de toda la comunidad universitaria y como se desprende, además, de los principios generales de la normativa electoral general.

5º.- En conclusión, los procesos de elección de los representantes de los estudiantes se rigen por el Reglamento Electoral de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla, correspondiendo las competencias de supervisión y de resolución en primera instancia de los recursos y reclamaciones a la Comisión Electoral del CADUS, en los términos del artículo 14.5 a) de la referida norma:

«5. Son competencias de la Comisión Electoral del CADUS:



a) Velar por el cumplimiento normativo de cuantas elecciones se produzcan en el ámbito de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla, supervisando el desarrollo normal de los procesos y el respeto a los derechos de electores y elegibles en cualquier nivel de elección, y resolver en primera instancia los recursos y reclamaciones relativas a los mismos. Contra sus resoluciones podrá recurrirse, en segunda instancia, ante la Comisión Electoral de la Universidad (JEG en la actualidad) en la forma y plazos previstos en el artículo 15.4 del Texto Refundido de la Normativa Electoral de la Universidad.»

Puede concluirse que, - salvo cuestiones graves de orden público que hagan necesaria la intervención de las autoridades académicas-, no son correctas actuaciones como la interrupción de un proceso electoral o la suspensión de un escrutinio, por la grave afectación que ello supone en los derechos de sufragio activo y pasivo de los estudiantes, pero también por las disfunciones que ello produce en la representación estudiantil, por las inevitables demoras que requieren los necesarios procedimientos de reclamación y recurso que, por otra parte son de ineludible tramitación para la preservación de la legalidad.

CUARTO.-

En cuanto al fondo del asunto, a las consideraciones realizadas en la Resolución de esta JEG de 16/1/2017, que se reiteran, cabe añadir que la celebración de los procesos electorales debe estar impregnada por la presunción de corrección en la actuación de todos los miembros de la comunidad universitaria, debiendo evitarse la utilización indebida de los recursos para la obtención de objetivos al margen de los genuinos resultados de las urnas.

En el presente caso, además de no haber existido indicio alguno de manipulación que haya influido en el recuento, es lo cierto que la primera denuncia en relación con el voto anticipado partió de la candidatura colegiada “Veritas” el propio día de la votación -14/12/2016-; con posterioridad fue asumida por la otra candidatura colegiada “Proyecto Adelante”, que ha vuelto a insistir en sus dos recursos en la nulidad de la votación a virtud de la denuncia primeramente formulada y que, realizado el escrutinio con todas las garantías descritas y el despliegue de recursos humanos y materiales de esta Universidad que puede percibirse en la presente resolución y en la antecedente de 16/01/2017, se ha



comprobado que, ni por mera hipótesis el número de votos anticipados ha sido determinante en el resultado del proceso electoral.

En efecto, efectuada revisión de las dos relaciones de alumnos que ejercieron su derecho al voto, -anticipadamente y de manera presencial -, se comprueba que no ha existido doble voto por parte de los estudiantes que ejercieron su derecho de sufragio activo con carácter anticipado del 9 al 13 de diciembre, y cuya identidad, DNI y firma consta en la relación de que dispuso la Mesa electoral y fue entregada el 16/02/2017 personalmente a la Sra. Secretaria General. Por ello, se ha preservado por la Mesa la garantía de evitación del doble voto, aunque se haya incurrido en el error de introducir el voto anticipado antes de terminar la votación presencial.

Restan finalmente, las dos últimas imputaciones de ambos recursos:

- 5) *En la lista de votantes figuran tres personas que, sin embargo, no pudieron ejercer el derecho a voto por no constar en el censo según consta en la diligencia adjunta.*
- 6) *Asimismo, según consta en la citada diligencia el número total de votos no se corresponde con el número total de votantes, incluso el voto anticipado, siendo la diferencia de uno.*

En relación con ambas, -como ha quedado consignado en el antecedente de hecho cuarto-, consta en la relación nominal de alumnos votantes de manera presencial, identidad y su DNI, y se comprueba que los tres alumnos a los que no se les permitió el derecho de voto el día 14/12/2016 no se contabilizó su voto en el orden secuencial del listado, por lo que no existe irregularidad. Y, en segundo lugar, la suma de dicho listado de votantes presenciales y de los votos anticipados da un total de 240 votos, en tanto que en el escrutinio se contabilizaron 241, un voto de más, y habida cuenta la diferencia de votos existente entre ambas candidaturas colegiadas (173 a 64), tal discrepancia carece de virtualidad anulatoria sobre el resultado electoral.

A la vista de lo expuesto, esta Junta Electoral General acuerda, por asentimiento:

Desestimar íntegramente los recursos de alzada interpuestos por D. Nicolás Bejarano Cardeña y D.^a Beatriz Loza Lancha, en representación de la candidatura colegiada “Proyecto Adelante”, formalizados en fecha 7/03/2017 y 15/03/2017, respectivamente, y



confirmar la validez del escrutinio realizado el 17/02/2017 en las elecciones de Delegados de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo y los resultados del mismo.

Se conviene notificar esta resolución a la Junta Electoral del CADUS recurrente, a la Mesa Electoral, a la Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias del Trabajo, a las candidaturas presentadas y la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo con expresa indicación de que agota la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla; por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución pueden interponer únicamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se conviene dar traslado de esta resolución a la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias del Trabajo y al CADUS para su conocimiento.

ACUERDO 3/JEG 21-06-17, por el que se conviene, por asentimiento, desestimar el recurso interpuesto por D. Julio Barroso Osuna contra la Resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Educación que desestimó su reclamación para ser incluido en la relación de candidatos electos a la Junta de Centro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

D. Julio Barroso Osuna presentó reclamación ante la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Educación, en los términos siguientes:

«Que, en el proceso de elecciones para la renovación de la Junta de Facultad, presenté mi candidatura para formar parte de dicha Junta.

2. El 17 de marzo de 2017 consulté las listas provisionales de candidatos publicadas por parte de la Comisión Electoral. En dichas listas aparecía mi nombre.



3. *En la proclamación definitiva de los candidatos, quedo excluido, por el siguiente motivo: "haber sido elegido Representante Departamental". Si bien no existe regulación normativa al respecto ni se plantea notificación alguna (sin posibilidad de reclamación/clarificación).*
4. *Desde el departamento, se comunicó con fecha 27 de marzo de 2017, la designación como nuevo representante del Departamento del profesor José M^a Fernández Batanero, Director electo del Departamento y produciéndose mi cese en dicha función.*
5. *Con fecha 30 de marzo la Comisión Electoral, publica la relación definitiva de candidatos electos, en la que no figuro ni como representante del Departamento (si bien no ha lugar) ni como miembro electo.»*

SEGUNDO.-

La Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Educación resolvió su reclamación estableciendo lo siguiente:

«En respuesta a su escrito del día 3 de abril, sobre solicitud de inclusión en la relación de candidatos electos de Junta de Facultad, le comunico que en el momento en el que presenta su candidatura a Junta de Facultad, por el sector A en el plazo establecido, del 13 al 16 de marzo, ya ha sido elegido representante del Departamento de Didáctica y Organización Educativa y, publicado como tal, con fecha 27 de febrero; por lo que no puede ser admitido en el listado definitivo de candidatos al ser ya representante de su Departamento.

Incluso en el caso de que no hubiera aparecido en el listado provisional y hubiera efectuado su reclamación del 17 al 20 de marzo, no habría afectado al hecho de que en el plazo de presentación de candidaturas (del 13 al 16 de marzo) seguía siendo representante departamental.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Le informo que, las resoluciones de la Junta Electoral, según el artº 42 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, pueden ser recurribles en alzada ante la Junta Electoral General»

TERCERO.-

La Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Educación, a solicitud de esta Junta Electoral General (JEG, en adelante), ha remitido informe sobre la reclamación presentada por D. Julio Barroso Osuna así como la documentación relacionada con ella. En el citado informe se expone los hechos del modo siguiente:



«1. Según el calendario electoral, los representantes departamentales y los representantes de Junta de Facultad se proponen y proclaman en los siguientes plazos:

31 de enero a 15 de febrero: recepción de las propuestas de los Departamentos.

22 de febrero: publicación provisional del resultado del proceso de elección de Representantes departamentales.

23 a 25 de febrero: plazo de reclamaciones y subsanaciones.

27 de febrero: publicación definitiva de representantes departamentales.

27 de febrero: convocatoria de elecciones para las vacantes mediante sufragio.

27 de febrero al 6 de marzo: publicación del censo provisional.

27 de febrero al 9 de marzo: publicación del censo definitivo.

13 al 16 de marzo: presentación de candidaturas.

17 de marzo: proclamación provisional de candidatos.

17 al 20 de marzo: reclamaciones proclamación provisional de candidatos.

21 de marzo: resolución de reclamaciones.

22 de marzo: proclamación definitiva de candidatos.

2. Con fecha 8 de febrero, el departamento de Didáctica y Organización Educativa propone al profesor D. Julio Barroso como primera opción para ser su representante en Junta de Facultad y así se incluye y se publica con fecha 27 de febrero de 2017, al no haber habido ninguna reclamación ni subsanación por parte del departamento durante el plazo establecido (del 23 al 25 de febrero).

3. Con fecha 17 de marzo de 2017 se publica la lista provisional de candidaturas presentadas por el sector A, incluyendo la candidatura del profesor D. Julio Barroso como representante del departamento de DOE.

4. Durante el plazo de reclamaciones a la proclamación provisional de candidatos (17 al 20 de marzo), la Junta Electoral constata el error de haber incluido en el listado provisional al profesor Barroso, que ya figuraba como representante departamental, por lo que se le excluye de la lista definitiva, señalando el error.

5. El 22 de marzo se publica la lista definitiva de candidatos excluyendo el nombre del profesor D. Julio Barroso.



6. El día 27 de marzo el profesor Julio Barroso, como Director de Departamento, en funciones, comunica a la Junta Electoral que la representación del Departamento de DOE está vinculada por acuerdo de 8 de febrero de 2017 al cargo de Director del mismo, que el Departamento se encuentra en proceso de elecciones y que el día 30 de marzo se ratificará el nuevo Director, en sesión de Consejo de Departamento.

7. El día 30 de marzo el profesor Julio Barroso comunica que, en sesión del Consejo de Departamento ha sido ratificado el cambio de representante del mismo. Ese día, 30 de marzo, se comunica por parte de la Junta Electoral a la dirección del Departamento que se toma nota de la sustitución del nuevo representante.

8. El día 30 de marzo se publica la relación provisional de candidatos electos, dando un plazo de reclamaciones hasta el día 4 de abril.

9. Con fecha 3 de abril se recibe una reclamación del profesor Barroso en la que solicita ser incluido en la relación de candidatos electos.

10. El día 4 de abril la Junta Electoral comunica al profesor Barroso que no puede figurar en la relación de candidatos electos, por el hecho de ser ya representante de su departamento en el periodo de presentación de candidaturas (del 13 al 16 de marzo de 2017). Incluso en el caso que no hubiera aparecido en el listado provisional y hubiera efectuado su reclamación del 17 al 20 de marzo, no habría afectado al hecho de que en el plazo de presentación de candidaturas seguía siendo representante departamental. Y el reglamento de la Facultad indica claramente. En su capítulo III, art. 13 que:

"Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán secuencial y excluyentemente de la siguiente forma:

a) Un representante del profesorado de cada uno de los departamentos que imparten docencia (...)

b) Los restantes miembros serán elegidos mediante sufragio por y entre los profesores de los sectores respectivos censados en el centro."

Lo que le informamos, en Sevilla a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. »

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-

El vigente Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Educación contiene una regulación extensa y detallada del proceso de elección de los miembros de su Junta de Facultad que conviene transcribir para la regulación del recurso planteado, que se refiere precisamente a un supuesto previsto en dicha regulación reglamentaria. Establece en efecto el artículo 13 del Reglamento:

«Art. 13. Elección de los miembros

1. Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán, secuencial y excluyentemente, de la siguiente forma:

a) Un representante del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en el centro en materias troncales u obligatorias o en materias de formación básica u obligatorias, según se trate de estudios adaptados o no al Espacio Europeo de Educación Superior, elegido por el respectivo Consejo de Departamento.

b) Los restantes miembros serán elegidos mediante sufragio por y entre los profesores de los sectores respectivos censados en el centro.

2. Teniendo en cuenta la especial configuración de la Facultad, en la que concurre un amplio número de Departamentos con docencia en disciplinas troncales o de formación básica y obligatorias, los Departamentos deben colaborar en la medida de sus posibilidades para conseguir que su representación en la Junta de Facultad sea lo más ajustada al Estatuto, tomándolo en consideración en el momento de la elaboración anual de los planes de asignación de profesorado a los Planes de Organización Docente, como puede deducirse del contenido de los siguientes apartados de este artículo.

3. Todos los profesores que integren la Junta de Centro deberán estar censados en la Facultad. En el caso de los representantes departamentales, si, conforme el procedimiento determina el apartado 7 de este artículo, resultase elegido por la Junta Electoral, con carácter provisional, un profesor que no cumpla con este requisito, ello conllevará que el Departamento quede exento de representación durante toda la legislatura, salvo que en el plazo improrrogable de cuatro días



hábiles desde que se produzca su elección por parte de la Junta Electoral, el interesado justifique documentalmente ante la misma el haber solicitado formalmente a la Secretaría General su inclusión en el censo de la Facultad.

4. La inclusión en el censo de la Facultad deberá mantenerse durante toda la legislatura, estando el profesorado obligado a comunicar al Secretario del centro cualquier cambio que pudiera producirse en dicha adscripción para su correspondiente baja en el órgano colegiado. A tal fin, la Junta Electoral General, a instancias del Secretario de la Facultad, podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas sobre esta circunstancia, durante el transcurso del mandato de la Junta de Facultad. La exclusión del censo de la Facultad será motivo de pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad, conforme determina el art. 11 de este Reglamento. En el caso de los representantes departamentales, y salvo que el Departamento haya comunicado al centro previamente su sustitución por otra persona, será motivo de pérdida del derecho de representación del Departamento durante lo que reste de legislatura, contabilizándose dicha vacante entre las del sector de profesorado que corresponda.

5. La designación de los representantes de Departamentos habrá de efectuarse antes del comienzo de las elecciones por sufragio, debiendo ser comunicada a la Facultad en el plazo que establezca el centro, el cual no podrá ser inferior a quince días naturales.

Si a la fecha indicada los Departamentos no hubiesen designado a sus representantes, se entenderá que han hecho dejación de su derecho de representación. Dicha renuncia se extenderá durante el período de legislatura de la Junta de Centro que, salvo causas excepcionales, será de cuatro años.

6. A fin de armonizar el derecho de los Departamentos a elegir a su representante en la Junta de Centro y la representatividad de los distintos sectores que componen el órgano colegiado, los criterios acumulativos a aplicar por parte de la Junta Electoral de la Facultad a la hora de resolver este proceso serán los siguientes:

a) Aquellos Departamentos que sólo cuenten con profesores contratados censados en el centro tendrán preferencia para nombrar a sus representantes en la Junta de Facultad.

En el caso de que el número de Departamentos con sólo profesorado



contratado sea superior al número de vacantes de dicho sector, se comunicará por correo electrónico a la Dirección de dichos Dptos. tal circunstancia, a fin de que puedan llegar a un acuerdo entre ellos que contemple posibles renunciaciones voluntarias a ostentar representación durante toda la legislatura. El plazo para comunicar a la Junta Electoral cualquier decisión de este tipo será de cinco días, transcurrido el cual, y de continuar la misma situación, se procederá a determinar mediante sorteo qué Departamentos ostentarán representación en el órgano colegiado y cuáles carecerán de la misma durante el período de legislatura.

b) Aquellos Departamentos que cuenten con profesores funcionarios y contratados censados en el centro podrán estar representados por un profesor contratado sólo en el caso de que sigan quedando vacantes de dicho sector, una vez resuelta la selección que se contempla en el apartado anterior. En el caso de que no hubiera vacantes suficientes para todos los Departamentos que hubiesen manifestado su preferencia por dicha representación, la selección de los mismos se determinará mediante sorteo.

7. Para cubrir las distintas posibilidades que puedan presentarse en aplicación de los criterios anteriores, con carácter general los Departamentos deberán proponer como representante a un profesor por cada uno de los sectores descritos en los apartados a) y b) del art. 27.1 del EUS, por orden de preferencia. En el supuesto de que los Departamentos cuenten con profesorado censado en el centro de sólo uno de los dos especificando tal circunstancia en su comunicación. En el caso de que el candidato propuesto en primer lugar no pudiese acceder a la Junta de Facultad, según el procedimiento detallado en el apartado anterior, la Junta Electoral del centro procederá a nombrar al propuesto en segundo lugar. Si el Departamento, incumpliendo lo preceptuado en este apartado, y siendo ello posible, no presenta candidatos de ambos sectores, quedará exento de representación durante toda la legislatura si no resulta elegido el único candidato que hubieren propuesto.

8. Teniendo en cuenta que el hecho de que la designación de representantes departamentales recaiga en funcionarios de los cuerpos docentes o en profesorado contratado es el dato determinante para concretar el número de puestos a elegir posteriormente por sufragio, cada Departamento queda vinculado necesariamente a esta circunstancia durante todo el mandato de la Junta de Centro, lo que la Junta Electoral especificará al hacer público, con carácter definitivo, el resultado del proceso de elección de dichos representantes. En consecuencia, en el caso de que en



el transcurso de la legislatura el Consejo de Departamento decida sustituir a su representante inicial por otro docente, lo que tendría que comunicar al Secretario del centro, éste deberá pertenecer ineludiblemente al mismo sector que su predecesor. De no ser así, el Departamento perderá su derecho de representación en el órgano colegiado durante el resto de legislatura, contabilizándose dicha vacante entre las del sector que corresponda.

9. Respecto a la representación del sector discente, en aquellos casos en los que el Delegado de Centro se haya elegido por medio de candidatura múltiple, esta candidatura comunicará al Decanato el nombre de la persona de la candidatura colegiada que ostentará la representación de Delegado de Alumnos del centro en la Junta de Facultad.

10. La elección de los representantes de los distintos sectores se realizará, en todo caso, de acuerdo con los principios y plazos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla (Título VII) y en el Reglamento General de Régimen Electoral.»

A la vista de una regulación tan clara y detallada hemos de concluir en la corrección de la decisión adoptada por la Junta Electoral de Centro, porque el tenor literal del artículo 13 en su apartado 1 no deja lugar a dudas -al señalar que los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado en los departamentos se elegirán *secuencial* y *excluyentemente*- pero también la interpretación sistemática en el contexto de una norma tan extensa y completa evidencia que la cuestión pretendida por el recurrente, se ha querido evitar expresamente, para evitar la pérdida de representación de los Departamentos en la Junta de Facultad.

Por las razones señaladas, procede la desestimación del recurso formalizado por D. Julio Barroso Osuna contra la Resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Educación que desestimó su reclamación para ser incluido en la relación de candidatos electos a la Junta de Centro.

Por tanto,

A la vista de lo expuesto, esta Junta Electoral General acuerda desestimar el recurso interpuesto por D. Julio Barroso Osuna contra la Resolución de la Junta Electoral de la



Facultad de Ciencias de la Educación que desestimó su reclamación para ser incluido en la relación de candidatos electos a la Junta de Centro.

Se conviene notificar esta resolución al recurrente y a la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Educación, con expresa indicación de que agota la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución puede interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se conviene dar traslado de esta resolución al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación para su conocimiento.

ACTO 0.2/JEG 21-06-2017, por el que D. Álvaro Rivas Franco se abstiene en la votación del cuarto punto del orden del día, sobre los recursos interpuestos en relación a las elecciones a la Delegación del CADUS.

ACUERDO 4/JEG 21-06-2017, por el que se conviene, por asentimiento:

PRIMERO. Estimar parcialmente los recursos interpuestos por la Comisión/Junta Electoral del CADUS y por el representante de la candidatura AlterCADUS D. Ignacio Corpas Moya, declarando la nulidad de pleno derecho de los siguientes actos:

1. La declaración de fecha 26/05/2017 del Secretario de dicha Junta/Comisión Electoral D. Enrique Barba Roque, que obra al hecho quinto de la presente resolución
2. Los Acuerdos del Pleno del CADUS -ACUERDOS 1/PECADUS 29-05-2017 y 2/PECADUS 29-05-2017-, por los que se reprobó la Comisión/Junta Electoral Central de Estudiantes y se proclamó una nueva Comisión/Junta Electoral Central de Estudiantes respectivamente.
3. El Acuerdo del Pleno del CADUS, certificado en fecha 26/05/2017 por el Secretario de la JECE D. Enrique Barba Roque, por el que se proclamó definitivamente como Delegados/as electos/as del CADUS a la candidatura colegiada "Insumisión" y se les designó como nuevos Delegados del Consejo de Alumnos.



4. En general, de cualquier actuación relativa a las presentes elecciones producida por cualquier órgano electoral, desde el momento de la proclamación del resultado de la primera vuelta de las elecciones hasta la fecha de esta resolución.

De acuerdo con todo lo anterior, declarar expresamente la plenitud de funciones de la JECE con la composición que tenía el 17 de mayo de 2017. Declarar igualmente que quienes formaban parte de la Delegación del CADUS a la misma fecha continuarán en funciones hasta la proclamación definitiva de los candidatos electos que se publique como consecuencia de la celebración de la segunda vuelta de las elecciones.

SEGUNDO. En consonancia con lo acordado anteriormente, retrotraer las actuaciones al día 17/05/2017 y la continuación del proceso electoral de la Delegación de Alumnos del CADUS, con la celebración de la segunda vuelta prevista normativamente, en un segundo Pleno del CADUS.

En atención a que el artículo 11 del RERE dispone *que todas las elecciones que se celebren al amparo del presente reglamento se realizarán en días lectivos, a excepción de los sábados evitando en lo posible la época de exámenes*, se resuelve instar a la Delegación en funciones del CADUS para que, como órgano competente en orden a la convocatoria del pleno dirigida a ultimar el proceso electoral mediante la celebración de la segunda vuelta de las elecciones, valore si, dada las fechas en las que nos encontramos, resulta más conveniente que la votación tenga lugar antes de que concluya el período lectivo de julio o esperar al inicio del período lectivo de septiembre.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 105.3 del EUS, declarar que todas las delegaciones acreditadas ante el CADUS han de ser convocadas al pleno en el que se elija la delegación de este órgano de representación de los estudiantes, con independencia del momento en el que se hayan elegido los miembros de las delegaciones de los Centros; por ello, reconocer el derecho de sufragio activo de todas las Delegaciones de Alumnos teniendo derecho de sufragio activo todas las Delegaciones de Alumnos elegidas a fecha de la presente resolución, de modo que la convocatoria del pleno para celebrar la segunda vuelta de estas elecciones se ha de remitir a la delegación de la Facultad de Biología y, en general, a todas las delegaciones que se encontraban acreditadas ante el CADUS el 17 de mayo de 2017.



CUARTO. Encomendar a la Secretaria de la Junta Electoral General la supervisión de la ejecución de estos acuerdos pudiendo adoptar las resoluciones que sean necesarias a tal fin, dentro de las que son competencia de esta Junta Electoral.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Por la Comisión/Junta Electoral del CADUS se ha presentado en fecha 5/06/2017 escrito dirigido a esta Junta Electoral General (JEG en adelante) exponiendo los siguientes extremos:

« *PRIMERO.- La nulidad del proceso electoral de elecciones a Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, curso 17-18, debido a la imposibilidad por parte de esta Junta de seguir ejerciendo sus funciones por la negativa constante y reiterada de la Delegación del CADUS de convocar un Pleno Extraordinario de votación de la segunda vuelta como marca el art. 21.3 del Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes de la Universidad de Sevilla.*

SEGUNDO.- Reiterar la nulidad de la Proclamación definitiva de candidatos electos realizada por el Secretario de esta Junta, en contra del resto de miembros de la misma, y denunciar a la candidatura Insumisión por realizar una proclamación unilateral y ejercer como Delegación del CADUS sin estar habilitados para ello. También ponemos de manifiesto el intento por su parte de revocar a esta Junta Electoral en un Pleno Extraordinario ilícito, dicho acto que no reconocemos como legal y seguiremos actuando como Junta Electoral del Consejo de Estudiantes.

TERCERO.- Disponemos también que cualquier acto, resolución o acuerdo del grupo resultante de personas que se conformó como 'nueva Junta Electoral' carece de toda validez administrativa o jurídica.»

SEGUNDO.-

D. Ignacio Corpas Moya, como Delegado de Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, y en representación de la candidatura 'AlterCADUS' de las elecciones a Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad ha presentado recurso



de alzada en fecha 05/06/2017 dirigido a la Junta Electoral General, exponiendo los extremos siguientes:

«PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo, se aprueba en Pleno ordinario del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla (en adelante CADUS) el calendario electoral para las elecciones a Delegación de dicho órgano (Documento Adjunto 1 y 2).

SEGUNDO.- Que con fecha 17 de abril, Don Ignacio Corpas Moya (Presidente de la JECE) y Don Cristián Cuadra González (Vocal de la JECE) presentan su dimisión de este órgano.

TERCERO.- Que con fecha 17 de abril, la JECE se reúne de urgencia, resolviendo que José Luis Blanco Gálvez y Beatriz Gómez Alonso (suplentes de dicha Junta hasta el momento) pasen a ser Presidente y Vocal respectivamente.

CUARTO.- Que se convoca un Pleno Ordinario del CADUS con fecha 26 de abril (Documento Adjunto 3), apareciendo en su orden del día un punto llamado 'JECE'.

QUINTO.- Que en dicho Pleno, la Delegación del CADUS, el Secretario y otros miembros de pleno derecho intentan de forma reiterada una renovación parcial o total de la JECE.

SEXTO.- Dicha moción no prosperó debido a que el art.14.1 del Reglamento de Elecciones a Representantes de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla, especifica que la renovación será en la primera sesión de cada curso. También debido a que el art.16.1 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General aclara que los miembros de la Juntas Electorales son inamovibles. Además, de que en ese momento ya había sido iniciado en ese momento el proceso electoral.

SÉPTIMO.- El día 17 de mayo, se celebra la jornada electoral tal y como marcaba el calendario electoral, siendo celebrado el Pleno Extraordinario correspondiente (Documento Adjunto 4).

OCTAVO.- Tras realizar el escrutinio, el resultado es de 12 votos Insumisión, 11 votos AlterCADUS y 1 voto en blanco.



NOVENO.- Habiendo terminado el escrutinio de votos, puesto que dicho orden del día no contemplaba más puntos ni ruegos y preguntas en tal Pleno Extraordinario, debía ser levantada la sesión. Por ello, varias Delegaciones del Pleno del CADUS deciden abandonar el mismo. No obstante, y no estando presentes la totalidad de los miembros, el pleno continuó -contraviniendo la normativa administrativa al respecto- y llegando a aprobar un Acuerdo de reprobación de la JECE (Documento Adjunto 5).

DÉCIMO.- Que la candidatura Insumisión, teniendo el mayor número de votos, no llega a la mayoría absoluta marcada por el Reglamento, que serían 13 votos (art.21 .3 del Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes de la Universidad de Sevilla).

UNDÉCIMO.- Que con fecha 19 de mayo, se realiza una reunión entre ambas candidaturas en relación a la convocatoria de la segunda vuelta, la cual la candidatura Insumisión entendía que tácitamente se había producido en el mismo día de la votación primera puesto que ninguna delegación había manifestado cambiar el sentido de su voto.

DUODÉCIMO.- Que la JECE realiza una consulta a Secretaría General a este respecto, confirmando esta la obligatoriedad de la segunda vuelta.

DECIMOTERCERO.- La JECE propone hacerlo en primer lugar para el viernes 26 de mayo, recibiendo una negativa por parte de la Delegación del CADUS por falta de tiempo.

DECIMOCUARTO.- La JECE decide aplazarlo al lunes 29 de mayo, recibiendo negativa a la convocatoria por parte de la Secretaría del CADUS, Beatriz Jaime Cruz, al afirmar que esa no era su función.

DECIMOQUINTO.- Que la Secretaría del CADUS, Beatriz Jaime Cruz, con una delegación de funciones de la Delegación del CADUS convoca Pleno Extraordinario para el lunes 29 de mayo (Documento Adjunto 6), con un único punto en el orden del día: Revocación de la JECE.

DECIMOSEXTO.- Que el Secretario de la JECE, Enrique Barba Roque, a espaldas de los otros miembros de la Junta, pasa a declarar nulos todos los actos y disposiciones tomadas por la JECE anteriormente y proclama definitivamente a Insumisión como candidatura electa (Documento Adjunto 7 y 8).



DECIMOSÉPTIMO.- Que en el Pleno Extraordinario del lunes 29 de mayo, a pesar de las advertencias y señalar la existencia de las normativas correspondientes, el Pleno del CADUS revoca a la JECE amparándose en el procedimiento de revocación de los Delegados del Reglamento de Elecciones a Representantes de la Universidad de Sevilla (arts. 24 y siguientes). Dicha votación es realizada con el consentimiento y dirección de la Secretaria, Beatriz Jaime Cruz, los componentes de la Mesa en ese momento, Francisco Rabasco González y Lidia Gutiérrez Fernández, y el voto favorable de 13 delegaciones, a saber: FCOM, ETSI, Matemáticas, Química, Biología, Física, Arquitectura, Medicina, Ciencias Económicas y Empresariales, Turismo y Finanzas, Filosofía, Psicología y Filología.

Negándose a emitir ningún voto por considerarlo contrario a derecho: Derecho, Ciencias del Trabajo y Geografía e Historia. De este modo, una candidatura de la JECE, compuesta por delegados de las facultades que votaron la revocación de la JECE, asume las funciones de manera ilícita. (Documento Adjunto 9)

DECIMOCTAVO.- Que la JECE presenta un documento el lunes 29 de mayo para la convocatoria de la segunda vuelta. Tras haber anulado todas las actuaciones de su Secretario (Documento no adjunto y presentado por registro general, dado que no se ha remitido a las Delegaciones sin motivo aparente).

DECIMONOVENO.- Que el miércoles 31 de mayo, no se realizó dicho Pleno, sin siquiera haber recibido respuesta por parte de la Delegación del CADUS, ni intención alguna por convocar el Pleno Extraordinario correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que son nulos de pleno derecho los actos "Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados." Entendemos que esto es una infracción de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, como es el Pleno del CADUS.



Los miembros componentes de este órgano han de estar debidamente convocados al efecto de los actos y acuerdos que se quieran adoptar. Si el objeto de deliberación no figura incluido en el orden del día es necesaria la presencia de todos los miembros del Pleno del CADUS (artículo 17.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.) "[...] precisamente con el fin de disponer lo necesario en orden a asegurar su asistencia física a las sesiones del Órgano colegiado, así como para trabar exacto conocimiento del objeto o materia de la que se ha de tratar en cada sesión" (STS de 15 de marzo de 1991) (Ar. 2518). De ese modo el TS ha reiterado que "[...] basta que alguno o algunos de los miembros del órgano no hubieran sido convocados en legal forma para inferir que la aludida convocatoria no ha sido efectuada en forma, con vulneración de las normas que regulan dicha necesaria actuación" (STS 15 de marzo de 1991) (Ar. 2518).

SEGUNDO.- A pesar de que la candidatura Insumisión, haya obtenido el mayor número de votos, a saber, 12 votos emitidos a su favor, no llega a la mayoría absoluta marcada por el Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes de la Universidad de Sevilla, que serían 13 votos, tal y como viene recogido en su art. 21.3:

'3. Celebrada la votación y salvo el caso de elección automática de la única candidatura que pudiera presentarse, resultará elegida la que obtenga la mayoría absoluta de los centros acreditados en el Pleno en primera vuelta, y por mayoría simple en segunda.'

Este artículo, pone de manifiesto la imposibilidad de 'dar por hecho' una segunda vuelta, y la obligatoriedad de la misma, que no se ha producido, a pesar de los esfuerzos de la JECE en realizarla para cumplir con el Reglamento, debido a la negativa constante y reiterada de la Delegación del CADUS, la Secretaria del CADUS y la candidatura Insumisión.

TERCERO.- Que el Secretario de la JECE, Enrique Barba Roque, no puede emitir documentos oficiales en nombre la Junta Electoral sin el consentimiento de los miembros restantes, dado que, en ningún Reglamento de esta universidad, le viene atribuida dicha función. Es más, en el art. 12.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General se dice:

'2. Los Secretarios de las Juntas Electorales participan con voz y sin voto en sus deliberaciones. Custodian en las Oficinas donde desempeñan sus cargos la documentación de toda clase correspondiente a las Juntas.'

Al no tener siquiera voto en las deliberaciones de la Junta Electoral, es manifiestamente incompetente para emitir documentos en contra de su propia Junta, pudiendo haber incurrido en un delito de prevaricación administrativa.



CUARTO.- En ningún Reglamento de la Universidad de Sevilla se encuentra regulada la revocación de miembros de ninguna Junta Electoral. Al no existir mención expresa al respecto en nuestra normativa interna, debemos atender respecto a esta materia a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) la cual establece: '1. Los miembros de las Juntas Electorales son inamovibles.' no teniendo, por tanto, el Pleno del CADUS competencia para revocar a sus miembros. De hecho, según la propia LOREG en su Art. 16.2: '2. Sólo podrán ser suspendidos por delitos o faltas electorales, previo expediente abierto por la Junta Superior mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus componentes, sin perjuicio del procedimiento judicial correspondiente.'. Todo ello pone de manifiesto un desconocimiento total de la normativa por parte tanto de la Secretaría como de la Delegación del CADUS, contraviniendo de este modo las múltiples advertencias realizadas por miembros del Pleno acerca de la existencia y contenido de estos fundamentos. Queda constancia de ello en las actas de estos plenos, cuyo anexo resulta imposible puesto que aún no han sido publicadas. Resaltar la gravedad de intentar llevar a cabo esta revocación, ya de por sí ilícita, durante el desarrollo de un proceso electoral que aún no ha finalizado.

QUINTO.- A pesar de los esfuerzos hechos por la JECE para la convocatoria de Pleno Extraordinario de votación para la segunda vuelta tal y como dispone el Reglamento, la negativa de la Delegación del CADUS, la Secretaría y los miembros de la candidatura Insumisión, han hecho imposible el cumplimiento de sus funciones recogidas en el Reglamento:

'5. Son competencias de la Comisión Electoral del CADUS:

a) Velar por el cumplimiento normativo de cuantas elecciones se produzcan en el ámbito de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla, supervisando el desarrollo normal de los procesos y el respeto a los derechos de electores y elegibles en cualquier nivel de elección '.

Por ello:

SOLICITAMOS

PRIMERO.- La nulidad de todos los actos y acuerdos emitidos por la Delegación del CADUS, la Secretaria del CADUS y el Pleno del CADUS, por ser contrarios a derecho de forma manifiesta.



SEGUNDO.- La nulidad el proceso electoral, debido a la imposibilidad de realizar la segunda vuelta en el calendario electoral marcado por la JECE y que, de intentar subsanar en las fechas en la que nos encontramos, supondría un acto en contra del derecho a sufragio activo y pasivo, al estar en periodo de exámenes imposibilitando el hacer campaña o incluso ir a votar.

TERCERO.- Instar a la toma de las medidas correspondientes contra el Secretario de la JECE, Enrique Barba Roque, cesando de inmediato su cargo en la JECE, así como una investigación por parte de los organismos competentes de la Universidad por haber podido cometer un delito de prevaricación administrativa. Del mismo modo, solicitamos una investigación de todos los actos realizados por parte de la Delegación del CADUS, la candidatura Insumisión y la Secretaria del CADUS, en el desarrollo del proceso electoral y todo lo referente al mismo, para que se tomen las medidas necesarias con estos comportamientos.»

TERCERO.-

Con fecha 5 de junio 2017 el CADUS remite a la Secretaría General de la Universidad de Sevilla los siguientes documentos:

- A) Escrito de 5 de junio de 2017 de la Secretaría del CADUS por el que se certifica el ACUERDO 1/PECADUS 29-05-17, por el que se reprueba a la Comisión Electoral del CADUS por su actuación en el proceso electoral de la Delegación del CADUS.
- B) Escrito de 5 de junio de 2017 de la Secretaría del CADUS por el que se certifica el ACUERDO 1/PECADUS 29-05-17, por el que se proclama la nueva Junta Electoral Central de Estudiantes.

CUARTO.-

En fecha 29/05/2017 D. Ignacio Corpas Moya, como miembro de la Delegación de Alumnos de la Facultad de Derecho ha presentado escrito dirigido a la Junta Electoral General solicitando la nulidad de los acuerdos adoptados por el Pleno extraordinario del CADUS de 17 de mayo de 2017, remitida el 25/05/2017.

En la misma fecha 29/05/2017 presenta escrito dirigido a la Junta Electoral General solicitando la nulidad de la convocatoria de pleno extraordinario del CADUS para ese mismo día 29 de mayo cuyo único punto del orden del día es: «*Revocación de la JECE*».



QUINTO.-

En fecha 26/05/2017 El Secretario de la Comisión/Junta Electoral del CADUS, D. Enrique Barba Roque, ha realizado la siguiente declaración con registro oficial del Consejo de Alumnos:

«La Secretaría de la Comisión Electoral del CADUS

DECLARA

Ante la reclamación recibida a la Secretaría de la Comisión Electoral del CADUS en la que se solicitaba:

Primero.- *La nulidad de la propuesta de modificación del calendario electoral remitida a las delegaciones el día 26 de mayo de 2017,*

Segundo.- *Que se reanude el proceso electoral regulado por el calendario aprobado en Pleno del CADUS el 30 de marzo de 2017,*

La Secretaría de la Comisión Electoral del CADUS ha resuelto en base a unos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y hace extensible a todas las Delegaciones de Centro:

Primero.- *La nulidad del documento enviado por el Presidente de la Comisión Electoral del CADUS D. José Luis Blanco Gálvez, el día 24 de mayo debido a su actuación unilateral, de oficio y antidemocrática, sin respeto a la normativa. Por ende, declaro nulo:*

1. La nulidad de la Proclamación Provisional de candidatos electos a Delegación del CADUS del 18 de mayo de 2017.

2. El procedimiento de segunda vuelta, así como la instancia a la Secretaría del CADUS a convocar un Pleno Extraordinario debido a su fraudulencia.

3. El nuevo calendario electoral, que no ha sido aprobado en Pleno del CADUS.

Segundo.- *La reanudación del proceso electoral regulado por el calendario aprobado en Pleno del CADUS el 30 de marzo de 2017. »*

Asimismo, con esa misma fecha, 26/05/2017, el Secretario de la JECE D. Enrique Barba Roque ha certificado Acuerdo del Pleno del CADUS, por el que se proclama definitivamente como Delegados/as electos/as del CADUS a la candidatura colegiada "Insumisión" y se les designa como nuevos Delegados del Consejo de Alumnos.



SEXTO.-

El 26/05/2017 D. José Luis Blanco Gálvez, Presidente de la Comisión/Junta Electoral del Consejo de Estudiantes (JECE) presenta escrito dirigido a la Junta Electoral General solicitando que:

« Que se proceda a la convocatoria lo antes posible de la segunda vuelta de las elecciones a Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de la Universidad de Sevilla (CADUS) debido a la negativa de quien tiene competencia para hacerlo de convocarlo. Asimismo, solicito que se tomen las medidas disciplinarias oportunas contra la Secretaria del CADUS por imposibilitar la continuación del proceso electoral, así como del cumplimiento de las funciones de esta junta electoral, causando un grave perjuicio al derecho al sufragio activo y pasivo de los involucrados en este proceso impidiendo la calidad democrática del mismo. »

SÉPTIMO.-

En fecha 25/05/2017 la **Delegación del CADUS en funciones presenta dos escritos**, uno dirigido a la Comisión Electoral del CADUS y otro a la Junta Electoral General, ambos escritos con contenido idéntico, en los términos siguientes:

«EXPONE

En lo relativo al proceso electoral a Delegación del CADUS, desde la Delegación del CADUS en funciones denunciamos la irregularidad de la convocatoria de una jornada electoral fuera del calendario con el fin de velar por el cumplimiento del calendario electoral y la normativa de las elecciones a representantes de estudiantes de la Universidad de Sevilla, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha de 3 de abril de 2017 se convocan elecciones a Delegación del CADUS.

Segundo.- Que el calendario electoral fue aprobado por el conjunto de las Delegaciones de Alumnos en el Pleno ordinario el 30 de marzo de 2017 tal y como dicta la normativa

Tercero.- Que dicho calendario electoral de elecciones al CADUS indicaba una única jornada electoral, con fecha de 17 de mayo de 2017.



Cuarto.- Que en el Pleno Ordinario del 26 de abril la Delegación de Medicina solicitó la convocatoria de Asambleas de cara a la realización de la votación en la jornada electoral.

Quinto.- Que la Comisión Electoral hizo caso omiso a la petición de la Delegación de Medicina.

Sexto.- Que con fecha de 16 de mayo de 2017 se celebró en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Sevilla una Asamblea de Estudiantes de Centro.

Séptimo.- Que en el orden del día de dicha Asamblea constaba de un debate entre las dos candidaturas a la Delegación del CADUS y una posterior votación, determinando el voto que la Delegación de Alumnos de este centro emitiría en la elección a Delegación del CADUS.

Octavo.- Que en esta Asamblea el Presidente de la Comisión Electoral del CADUS, D. José Luis Blanco Gálvez, asesoró la inclusión en la votación de estudiantes no censados en el centro, teniendo conocimiento de este último hecho.

Noveno.- Que con fecha 17 de mayo de 2017 de manera previa al comienzo de la votación a la delegación del CADUS, la Delegación de Biología (electa oficialmente desde el 2 de mayo) solicita a la Comisión Electoral del CADUS su inclusión en los censos electorales.

Décimo.- Que el pleno se posiciona a favor de la inclusión de la Delegación de Biología en los censos electorales.

Undécimo.- Que la Comisión Electoral del CADUS resuelve de urgencia la no inclusión de la Delegación de Biología en los censos electorales, con dos votos en contra de su inclusión y uno a favor.

Duodécimo.- Que con fecha de 17 de mayo de 2017 se produce la votación en Pleno de la Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, según lo estipulado en el calendario electoral.

Decimotercero.- Que en dicha votación se encontraban acreditadas en el Pleno dieciocho delegaciones de centro: la Escuela Politécnica Superior, la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de la Edificación, la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, la Facultad de Bellas Artes, la Facultad de Ciencias de la Educación, la Facultad de Ciencias del Trabajo, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, la Facultad de Comunicación, la Facultad de Derecho, la Facultad de Filología, la Facultad de Filosofía, la Facultad de Física, la Facultad de Geografía e Historia, la Facultad de Matemáticas, la Facultad de Psicología y la Facultad de Turismo y Finanzas.

Decimocuarto.- Que según el escrutinio la candidatura Insumisión obtuvo 12 votos, la candidatura AlterCADUS obtuvo 11 votos y hubo 1 voto en blanco válido.



Decimoquinto.- Que con el escrutinio realizado y hecho público no hay ninguna delegación que manifieste su intención de cambiar el voto.

Decimosexto.- Que tras proceder al escrutinio y anunciar el resultado electoral al Pleno, el presidente de la Comisión Electoral del CADUS y presidente de la Mesa Electoral, D. José Luis Blanco Gálvez, procedió a la finalización de la única jornada electoral contemplada en el calendario, anunciando la victoria de la candidatura Insumisión como resultado provisional de las elecciones.

Decimoséptimo.- Que tras la finalización de la jornada electoral, único día para las elecciones a la Delegación del CADUS según lo estipulado en el correspondiente calendario electoral, se asume que la segunda vuelta obligatoria se ha realizado tras la primera vuelta al no haber expresado ninguna Delegación de Alumnos presente en el Pleno su deseo de cambiar de intención de voto ni haber habido indicación de lo contrario por parte de la Mesa Electoral.

Decimoctavo.- Que desde la delegación en funciones se entiende concedora a la Comisión Electoral del CADUS del presente reglamento electoral y de su ejecución, de modo que cualquier obstáculo al proceso por parte de esta Comisión se entiende como un abandono voluntario de sus funciones, perjudicando un proceso democrático de elección de representantes.

Decimonoveno.- Que el Pleno del CADUS insta a la Comisión Electoral del CADUS a que remita todas las actas de las reuniones que ha mantenido y acuerdos a los que ha llegado durante el proceso electoral.

Vigésimo.- Que en el Pleno Extraordinario del 17 de mayo se acordó la reprobación de la Comisión Electoral del CADUS por su incorrecta actuación durante el proceso electoral a delegación del CADUS.

Vigesimoprimer.- Que en el mismo Pleno ocho delegaciones del mismo presentaron una propuesta de revocación de la Comisión Electoral del CADUS.

Vigesimosegundo.- Que con fecha de 23 de mayo de 2017 D- José Luis Blanco Gálvez, en calidad de presidente de la Comisión Electoral del CADUS, dio entrada a un documento donde dicha Comisión resolvía:

- 1. Declarar nula la proclamación provisional de la candidatura Insumisión,*
- 2. Instar a la Secretaria del CADUS la convocatoria de un Pleno Extraordinario del CADUS para la celebración de una segunda votación en horario de 17:00h a 18:00h el 29 de mayo de 2017,*
- 3. La actualización y modificación del calendario electoral para el proceso electoral ya abierto de elección de Delegación del CADUS.*



Vigesimotercero.- Que no se hace referencia a ninguna reclamación que la Comisión deba resolver, sino que la Comisión Electoral actúa de oficio.

Vigesimocuarto.- Que afirma haber mantenido contacto con la Secretaria General de la Universidad de Sevilla, D.^a Concepción Horgué Baena, en quien respalda su argumentación.

Vigesimoquinto.- Que dicho documento no venía acompañado del acta de sesión de la Comisión Electoral del CADUS en la cual los miembros de esta comisión acordarán emitir el documento enviado, propiamente firmada por su Secretario.

Vigesimosexto.- Que dicho documento insta a la Secretaría del CADUS a convocar Pleno Extraordinario el día 29 de mayo, instándola a extralimitarse en sus funciones.

Vigesimoséptimo.- Que a día 25 de mayo de 2017 la JECE no ha hecho pública ninguna de las actas que el pleno le instó a publicar.

Vigesimooctavo.- Que a día 25 de mayo de 2017 no se ha remitido ni al CADUS ni a las delegaciones la actualización del calendario electoral.

Vigesimonoveno.- Que la jornada de votación para la segunda vuelta se produce en una fecha fuera del calendario electoral aprobado en Pleno Ordinario del CADUS el 30 de marzo de 2017.

Trigésimo.- Que el Presidente de la Comisión Electoral del CADUS ha actuado unilateralmente, sin consultar con el resto de miembros de dicha comisión, tal y como atestigua su Secretario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las elecciones a representantes de estudiantes se rigen por el Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes y por el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.

Segundo.- El artículo 1.2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla dictamina que corresponde al CADUS "elaborar y aprobar la normativa reguladora de los procedimientos de elección a los órganos de representación de los estudiantes [...]. Dicha normativa comprenderá, al menos, el calendario electoral, el cuerpo electoral y el régimen de candidaturas, así como los procedimientos de garantías, recursos y revocaciones."

Tercero.- El artículo 95.2.h del Estatuto Básico del Empleado Público recoge como falta muy grave "La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para



influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito." La delegación CADUS en funciones entiende que el presidente de la Comisión Electoral del CADUS, D. José Luis Blanco Gálvez, siendo conocedor de la norma, influyó de manera consciente en el proceso electoral de la Asamblea de Centro de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Sevilla, provocando la nulidad de la misma.

Cuarto.- El artículo 14.5 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla recoge que en lo referente a la votación en un proceso electoral "el período de votación será el determinado en la convocatoria". Al haber una única jornada electoral recogida en el calendario electoral aprobado en Pleno, se entiende que éste es el único período de votación.

Quinto.- El artículo 9.3 del Reglamento Interno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla especifica que "En caso de que uno de los Centros Acreditados así lo solicite, la realización de una determinada votación requerirá previa Acta de Asamblea de Centro". De lo que se entiende que la Comisión Electoral del CADUS vulneró el derecho de que las Asambleas de Centro tomaran parte de este proceso en trece centros de la Universidad de Sevilla, ante la petición de la Delegación de Medicina de realizar Asambleas.

Sexto.- El artículo 9.3 del Reglamento Interno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla especifica que "La fecha de elección de la Delegación será propuesta para su aprobación en un Pleno por la Delegación del CADUS y corresponderá a la Comisión Electoral del CADUS el desarrollo del proceso, conforme al calendario aprobado." De lo que se entiende que la Comisión Electoral del CADUS ha de seguir en todo momento el calendario electoral aprobado por la totalidad del Pleno del CADUS, no pudiendo modificarlo durante su transcurso sin que esta modificación sea aprobada en Pleno del CADUS.

Séptimo.- El artículo 14.3 del Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes de 1998 recoge que, en lo relativo a las reuniones y decisiones de la Comisión Electoral del CADUS, "de todas sus sesiones se levantará cumplida acta por su Secretario, quien certificará los correspondientes actos electorales.". De modo que todo acuerdo electoral debe ir debidamente presentado y acompañado del acta de acuerdos de la Comisión Electoral del CADUS.

Octavo.- Según el artículo 22 del Reglamento Interno del CADUS, "Las Sesiones del Pleno y la Asamblea se convocarán por escrito con siete días naturales de antelación si es sesión



ordinaria y la suficiente antelación en caso de sesión extraordinaria por la Delegación del CADUS': De lo que se deduce que no compete a la Comisión Electoral ni a la Secretaría del CADUS la convocatoria de dichas sesiones.

Noveno.- *El artículo 21.3 del Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes de 1998 recoge el proceso durante la jornada electoral a la Delegación del CADUS: "Celebrada la votación y salvo el caso de elección automática de la única candidatura que pudiera presentarse, resultará elegida la que obtenga la mayoría absoluta de los centros acreditados en el Plano en primera vuelta, y por mayoría simple en segunda." El no cumplimiento de esta normativa por parte de la Comisión Electoral incurriría en un abandono de sus funciones y un entorpecimiento a un proceso democrático. Entendiendo conocedora de la normativa a la Comisión Electoral del CADUS, y comprobando la existencia de un único día para la celebración de la votación en el calendario aprobado en Pleno, la delegación del CADUS en funciones entiende que la segunda vuelta obligatoria tuvo lugar tras la primera, en la misma sesión de Pleno.*

Décimo.- *En lo relativo al cese de funciones, el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla remite en su décima disposición adicional al artículo 95.2.c del Estatuto Básico del Empleado Público, que recoge como falta muy grave "el abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas." Entendiendo a la Comisión Electoral del CADUS conocedora de la norma, su no cumplimiento incurriría en "no hacerse cargo voluntariamente de sus tareas", lo que, según este Estatuto, se puede sancionar con la suspensión firme en funciones.*

Undécimo.- *5. En el artículo 14.5 del Reglamento de Elecciones a Representantes de los Estudiantes se estipula que "Son competencias de la Comisión Electoral del CADUS: a) Velar por el cumplimiento normativo de cuantas elecciones se produzcan en el ámbito de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla, supervisando el desarrollo normal de /os procesos y el respeto a los derechos de electores y elegibles en cualquier nivel de elección, y resolver en primera instancia los recursos y reclamaciones relativas a /os mismos". La Comisión Electoral no puede actuar de oficio, sino simplemente velar por el cumplimiento normativo de las elecciones y resolver reclamaciones en primera instancia pero no se ha remitido ninguna reclamación al CADUS en el período estipulado para ello (del 19 al 23 de mayo).*

En mérito de los argumentos hasta aquí expuestos, la Delegación del CADUS en funciones,



SOLICITA

Primero.- *El cese de funciones del presidente de la Comisión Electoral del CADUS, D. José Luis Blanco Gálvez para asegurar la imparcialidad y correcto desarrollo de lo que resta de proceso electoral, ausentes hasta ahora.*

Segundo.- *Que se continúe el proceso electoral regulado por el calendario aprobado en Pleno del CADUS el 30 de marzo de 2017.*

- 1. 25 de mayo: Resolución de reclamaciones.*
- 2. 26 de mayo: Proclamación definitiva de la candidatura electa.*

Tercero.- *La nulidad de la convocatoria de segunda vuelta, iniciada de oficio por parte del Presidente de la Comisión Electoral del CADUS.*

Desde la Delegación del CADUS en funciones se entiende que el proceso electoral ha transcurrido de forma normal, celebrándose una única jornada electoral tal y como estipulaba el calendario electoral, donde se realizaron sendas vueltas en la votación, la segunda de forma automática y con el mismo resultado que la primera, al no haber otra jornada electoral recogida ni disposición de lo contrario tras el escrutinio.

El evidente conocimiento que ha de tener la Comisión Electoral del CADUS y las actuaciones llevadas a cabo por el presidente de la misma nos lleva a concluir que D. José Luis Blanco Gálvez ha intentado influir desde su posición en el natural desarrollo de este proceso electoral.

La emisión no oficial de un comunicado modificando el calendario electoral aprobado de forma democrática y soberana por el Pleno del CADUS incurre en una falta muy grave a la norma y a la democracia, así como a la seriedad de la institución.

Por todo lo expuesto anteriormente, desde la Delegación del CADUS en funciones se entiende que el presidente de la Comisión Electoral del CADUS ha perdido la legitimidad para seguir ostentando dicho título, poniendo en entredicho la objetividad de sus decisiones.»

OCTAVO.-



En fecha 24/05/2017 el Presidente de la Comisión/Junta Electoral del CADUS, D. José Luis Blanco Gálvez, resuelve lo siguiente:

« PRIMERO.-~ En cumplimiento del calendario electoral del proceso citado anteriormente en el día 17 de mayo de 2017 se ha celebrado la jornada electoral en el pleno extraordinario de votación tal y como procede conforme a derecho.

SEGUNDO.- Que habiendo votado el 100% del censo electoral definitivo y cumplidas las horas de apertura de la mesa. Se procede al cierre de la mesa para el inmediato escrutinio de los votos.

TERCERO.- Al finalizar el escrutinio, los resultados son: 12 votos para la candidatura Insumisión, 11 votos para la candidatura AlterCADUS y 1 voto en blanco. Finalizando así el orden del día de dicho Pleno Extraordinario.

CUARTO.- Tras comprobar el Reglamento de Elecciones a Representantes Estudiantiles de la Universidad de Sevilla, comprobamos que en su art. 21.3 el CADUS ha de ser elegido por mayoría absoluta, es decir, 13 votos, obligando así a una segunda vuelta.

QUINTO.- Consultarnos a la Secretaria General para asegurarnos como llevar a cabo dicho proceso, dado que no teníamos constancia de que se hubiera llevado a cabo anteriormente. La Secretaria nos confirmó que es de forma obligatoria una segunda vuelta, y que de no producirse se declarararía nulo el proceso electoral.

RESOLVEMOS

PRIMERO.- Declaramos nula, la proclamación provisional de candidatos electos realizada el 18 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- Convocarnos con efecto inmediato el procedimiento de segunda vuelta instando a la Secretaria del CADUS a que convoque Pleno Extraordinario el día 29 de mayo de 17:00 a 18:00.

TERCERO.- Actualizamos y remitimos el nuevo calendario electoral tras la actualización necesaria. »

NOVENO.-

En fecha 22/05/2017 la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Biología presentó escrito en el Registro General dirigido a la Secretaría General, en los términos siguientes:

« Nuestra delegación se puso en contacto con la Comisión Electoral del CADUS días antes de la jornada electoral (17 de mayo) para intentar realizar una rectificación de los censos



electorales en los cuales no nos encontrábamos incluidos debido a que no éramos oficiales en el momento de su proclamación definitiva (20 de abril).

2.- Dicha reclamación se realizó debido a que éramos delegación electa desde el 2 de mayo.

3.- El presidente de la Comisión Electoral del CADUS, D. José Luis Blanco Gálvez, resolvió unilateralmente nuestra petición, alegando que era imposible la rectificación de los censos, cuando en la normativa exista un vado acerca de esta situación.

4.- En el Pleno Extraordinario del día 17 de mayo se repitió la petición de inclusión de nuestra delegación en los censos electorales. De nuevo la Comisión Electoral del CADUS se posicionó en contra con las posturas negativas de D. José Luis Blanco Gálvez (presidente de la Comisión Electoral) y D.^a Beatriz Gómez Alonso (Vocal de la Comisión Electoral), mientras que D. Enrique Barba Roque (Secretario de la Comisión) se posicionó a favor de la participación de nuestra delegación,

SOLICITA

1.- El cese del presidente de la Comisión Electoral D. José Luis Blanco Gálvez.

2.- La recogida en normativa del protocolo de actuación en este tipo de situaciones para evitar conflictos tales como los acontecidos.

3.- La inclusión de nuestra delegación en los censos electorales.

4.- Que se nos informe acerca del curso de nuestras peticiones al correo biodelegadas@gmail.com. »

DÉCIMO.-

En fecha 18/05/2017 la Delegada de la Facultad de Comunicación presenta escrito dirigido a la Secretaría del CADUS en los términos siguientes:

«Las Delegaciones de Alumnos de las Facultades de Comunicación, Medicina, Filología, Psicología, Biología, Ciencias Económicas y Empresariales, Turismo y Finanzas y la Escuela Técnica Superior de Arquitectura presentan una propuesta de revocación de la Comisión Electoral del CADUS.

Los motivos que han movido a estas delegaciones a presentar dicha propuesta de revocación son:



- *La pasividad en las elecciones a la Delegación del CADUS en relación a las acciones tomadas por otras Comisiones Electorales.*
- *La falta de transparencia de los miembros de la Comisión Electoral*
- *El impedimento de sufragio activo a la delegación de Biología, dejando a su estudiantado sin representación en las elecciones a Delegación del CADUS, siendo posible modificar los censos electorales en la Mesa Electoral.*
- *Que los intereses políticos han primado sobre la calidad del proceso electoral.*
- *La falta de confianza por parte del Pleno en la actual Comisión Electoral.*

Se pone a su disposición para que lo tramite de acuerdo a la normativa vigente. »

UNDÉCIMO.-

En fecha 17/05/2017 la Delegación del CADUS presenta escrito dirigido a la Junta Electoral General, en los términos siguientes:

«La Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla

EXPONE

Que, estando inmersos en un proceso electoral, el presidente de la Comisión Electoral del CADUS, Jesé Luis Blanco Gálvez, ha cometido irregularidades en los siguientes aspectos:

- 1. Toma de decisiones de forma unilateral, sin consultar al resto de los componentes de la Comisión Electoral del CADUS, Enrique Barba Roque y Beatriz Gómez Alonso.*
- 2. Que ha cambiado la contraseña del correo de la Comisión Electoral del CADUS, imposibilitando el acceso del Secretario de la Comisión Electoral del CADUS, Enrique Barba Roque.*
- 3. Que ha cometido irregularidades en una asamblea de Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, hechos denunciados por la Delegación de Alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en el documento adjunto.*

SOLICITA

Debido a la gravedad de los hechos, solicitamos:

- 1. Que se hable con el Secretario para corroborar estos hechos, puesto que fue él quien principalmente los sufrió.*
- 2. Que se cese a José Luis Blanco Gálvez de su cargo como Presidente de la Comisión Electoral del CADUS.*



3. Que se cese a José Luis Blanco Gálvez de todos sus cargos de representación estudiantil, por la gravedad de los hechos acontecidos.»

DUODÉCIMO.-

En fecha 16/05/2017 la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales presentó escrito dirigido a la Comisión Electoral del CADUS en los términos siguientes:

- «1. Que se realizó de la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2017, donde se celebraba una votación vinculante de cara a las próximas elecciones al CADUS,*
- 2. Que se solicitó y se nos concedió un censo electoral por los cauces oficiales para controlar que los votantes estén censados en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales,*
- 3. Que, en el momento de la votación, doce personas se incluyeron de forma manual en el censo oficial al no encontrarse inscritos en éste, amparados por el presidente de la Junta Electoral Central de Estudiantes allí presente, ejerciendo su derecho a voto en una circunscripción a la que no pertenecen,*

SOLICITA

- A. Que se declare nula de pleno derecho la votación realizada en la Asamblea Extraordinaria al haber votado estudiantes que no están censados en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, por incumplimiento de los artículos siguientes:*
 - a. Artículo 3.1 del Reglamento de Régimen Electoral de la US: "El derecho de sufragio corresponde a todos los miembros de la comunidad universitaria que reúnan los requisitos exigibles en cada elección. Sólo podrá ser ejercido por aquellos que estén incluidos en los correspondientes censos definitivos y no hayan sido inhabilitados."*
 - b. Artículo 4 del Reglamento de Régimen Electoral de la US: "Será circunscripción electoral la correspondiente al ámbito de cada elección salvo lo dispuesto en el Título 11 del presente Reglamento General para las elecciones a Claustro."*
 - c. Artículo 8.3 del Reglamento de Régimen Electoral de la US: "nadie podrá estar incluido en más de un censo electoral para una misma elección.", estableciendo un proceso legal para solicitar la inclusión en un censo diferente de la siguiente manera: "No obstante, la persona afectada podrá optar por ser incluida en un censo*



distinto mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General, que la trasladará a la Junta Electoral correspondiente. Dicha comunicación deberá presentarse dentro del período de reclamaciones establecido en el apartado 6. La opción se mantendrá durante dos años, salvo que se pierda la condición de elector en el censo por el que se optó,

d. Artículo 10.1 del Reglamento General de Estudiantes de la US: "Las Asambleas son los máximos órganos de participación y decisión de los estudiantes en sus ámbitos respectivos y estarán formadas por el conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente." ,

e. Artículo 10.3 del Reglamento General de Estudiantes de la US, en sus apartados e) y d): "podrá autorizarse la presencia en una Asamblea, con voz pero sin voto, de miembros de la comunidad universitaria que no pertenezcan a la misma previo acuerdo de ésta", así como que "los delegados llevarán a cabo la identificación y recuento de los asistentes en el cómputo del quórum y la toma de decisiones."

B. Que se resuelva con la máxima celeridad posible, dada la inminente jornada electoral para elegir a la Delegación del CADUS que se realizará el día 17 de mayo de 2017, para que no se vea vulnerado el derecho del sufragio. »

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

El Artículo 57 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Por otro lado, diversos escritos como el presentado en fecha 5/06/2017 por la Junta Electoral del CADUS ante esta Junta Electoral General, o el de la Delegada de la Facultad de Biología de 22/05/2017 solicitando la inclusión de su delegación en el censo electoral para el pleno de elección del CADUS, no se califican como recurso de alzada pero, con arreglo al artículo 115.2 de la Ley 39/2015 *el error o la ausencia de la calificación del*



recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

En el presente caso, existiendo una conexión indudable en la totalidad de los recursos y reclamaciones presentadas ante esta Junta Electoral General en relación con el proceso electoral de la Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla (CADUS), procede acordar de oficio su acumulación, con el objeto de realizar una resolución conjunta y ordenada de aquéllos, procediendo, asimismo, tramitar los escritos presentados como meras reclamaciones como recursos de alzada ante esta Junta Electoral General (JEG en adelante).

SEGUNDO.-

La Resolución de esta JEG de 16-01-2017 (en enlace: http://servicio.us.es/secgral/sites/default/files/jegac%2016-1-2017_5.pdf) estableció la aplicación supletoria de la Ley Orgánica 5/1985, de 5 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG en adelante) a las elecciones de representantes de los estudiantes.

Ciertamente, la supletoriedad no está expresamente establecida en el vigente Reglamento de elecciones a representantes de los Estudiantes de 1998 (Acuerdo 11 bis.2/JG 2-3-98, ratificado por el Claustro por Acuerdo 5/CU 16-3-98, RERE, en adelante) pero es de aplicación indudable toda vez que el artículo 13.2 de la LRU (Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto- hoy derogado por el artículo 13 de la vigente LOU) está expresamente citado en el artículo 2.1 del RERE, estableciendo el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en todos los procesos electorales, así como por el carácter de la LOREG como integrante del bloque de la constitucionalidad en materia electoral, como desarrollo directo de la Constitución este ámbito, no pudiendo por ello desconocerse las garantías formales y materiales que consagra la LOREG para la limpieza y transparencia de cualesquiera proceso electoral previsto en nuestro ordenamiento jurídico y, por ende, a los procesos electorales de los representantes de los estudiantes.

TERCERO.-

La reparación de la legalidad se consigue en el Estado de Derecho mediante la interposición de los recursos previstos en el Ordenamiento Jurídico ante los órganos competentes y su resolución conforme a lo procedimientos establecidos. En materia electoral y en el ámbito



de una universidad pública, donde las normas electorales prevén expresamente, como se ha señalado, la aplicación supletoria de la Ley Orgánica de Régimen Electoral, esa legalidad tiene una conexión muy directa con las normas que conforman el bloque de la constitucionalidad y la propia cláusula del Estado social y democrático de derecho que proclama el artículo 1º de nuestra Constitución. Por ello, los inevitables conflictos e incidencias que surgen en los diversos y múltiples procesos electorales de la universidad han de resolverse con la aplicación de las normas expresamente establecidas, siendo rechazable cualquier ejercicio de realización del propio derecho sin seguir los procedimientos legales o incurriendo en una “autotutela” no prevista normativamente, que sólo constituye una huida del Derecho y una quiebra de la convivencia en la comunidad universitaria.

CUARTO.-

Conforme a lo expuesto y, en primer lugar, procede reiterar la competencia de la Junta/Comisión Electoral del CADUS para el ejercicio de las facultades de supervisión de los procesos electorales para los órganos de representación de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla, tal y como se estableció en la citada Resolución de esta JEG de 16-1-2017, y que transcribimos parcialmente a continuación:

«1ª.- Dentro de la estructura institucional de la Universidad de Sevilla se distinguen, sin posibilidad de confusión, los órganos colegiados de la Universidad de los órganos de los estudiantes de la Universidad de Sevilla.

Los primeros son, por señalar sólo los más relevantes, el Claustro (art. 10 , del Estatuto de la Universidad de Sevilla [EUS]), el Consejo de Gobierno (art. 12 EUS), las Juntas de Centro (art. 27 EUS), los Consejos de Departamento (art. 35 EUS) o los Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación (art. 42.1 EUS). Con respecto a todos ellos, el artículo 96.1 m) EUS reconoce a los estudiantes el *derecho a ser electores y elegibles, en los términos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento general de régimen electoral, en todos los órganos y comisiones de gobierno, gestión y representación de la Universidad mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto*. En desarrollo del Estatuto (en particular del 145.4 EUS), el Reglamento General de Régimen Electoral (RGREUS), aprobado por el Claustro y no por la Junta de Gobierno, como afirma la Resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo, *se ocupa de regular los sistemas de elección para cada órgano y correspondientes a cada sector* y en su artículo 1 define como su ámbito de



aplicación los procedimientos de elección de los órganos unipersonales de gobierno así como [...] la elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados de la Universidad de Sevilla y de sus Centros propios (art. 1.1 RGREUS).

Por su parte, entre los órganos de los estudiantes de la Universidad de Sevilla se encuentran los denominados órganos de representación los estudiantes, que son, en sus respectivos ámbitos, *las delegaciones de grupo y curso, la Delegación de Alumnos de los Centros y el CADUS [Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla](art. 101.3 EUS).* En relación con estos órganos de representación, el art. 105.4 f) EUS confía al CADUS la competencia de *elaborar, aprobar y modificar un reglamento para las elecciones a representantes mencionados en los anteriores artículos, que deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno.*

Esta distinción entre órganos colegiados de la Universidad y de representación de los estudiantes encuentra eco expreso en el propio EUS, que en su artículo 145.2, al establecer que se propicie la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de la Universidad de Sevilla, diferencia entre órganos colegiados y órganos de representación estudiantil, confiando el fomento de tal participación equilibrada, respectivamente, *al Reglamento general de régimen electoral y a las normas por las que se rigen los procedimientos de elección de los órganos de representación de los estudiantes.* Todo ello explica que el Reglamento General de Régimen Electoral no incluya en su ámbito de aplicación los procesos electorales de los órganos de representación de los estudiantes, disponiendo que *corresponde al CADUS elaborar y aprobar la normativa reguladora de los procedimientos de elección a los órganos de representación de los estudiantes, así como de las funciones y competencias que el artículo 35 del presente Reglamento General atribuye a las Delegaciones de Alumnos de los Centros. Dicha normativa comprenderá, al menos, el calendario electoral, el cuerpo electoral y el régimen de candidaturas, así como los procedimientos de garantías, recursos y revocaciones (art. 1.2 RGREUS).*

2ª.- La adecuada interpretación del artículo 105.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla así como del artículo 1.2 del RGREUS es la capacidad autorregulatoria de los estudiantes en materia electoral. Así está explicitado en la doctrina de la Junta Electoral General de la Universidad (JEG), que reconoce tanto la vigencia del Reglamento de elecciones a representantes de los Estudiantes (RERE) de 1998 como la competencia que esta norma reconoce a la Comisión Electoral del CADUS, al asumir la función de conocer recursos



planteados en los procesos electorales relativos a los órganos de representación de los estudiantes, considerándose sucesora de *la Comisión Electoral de la Universidad, a la que el artículo 14, apartado 5, del vigente Reglamento de elecciones a representantes de los Estudiantes de 1998 (Acuerdo 11 bis.2/JG 2-3-98, ratificado por el Claustro por Acuerdo 5/CU 16-3-98) asigna la competencia de revisar en segunda instancia las resoluciones de la Comisión Electoral del CADUS* (cf. Acuerdo 2.2/JEG 01-04-2014; Acuerdo 2.3/JEG 1-4-14y Acuerdo 1.2/JEG 10-2-16).

3ª. – (...) no es admisible el criterio de que el Reglamento de elecciones a representantes de los Estudiantes de 1998 (Acuerdo 11 bis.2/JG 2-3-98, ratificado por el Claustro por Acuerdo 5/CU 16-3-98) debe entenderse vigente tan sólo en tanto en cuanto no se oponga al RGREUS (...). La relación entre el RERE y el RGREUS no se sustenta ni en el principio de jerarquía normativa (art. 8.3 EUS) ni en el carácter de norma posterior del Reglamento General puesto que el RERE es una norma electoral especial cuya razón de ser radica en la voluntad estatutaria de confiar a los estudiantes la autorregulación de los procesos para elegir a sus representantes, con sometimiento al Estatuto y con la aprobación del Consejo de Gobierno.

4ª.- En todo caso, dicho reglamento electoral habrá de regular los necesarios recursos contra las Resoluciones de la Junta Electoral del CADUS, constituyendo la segunda instancia ante esta Junta Electoral General una garantía del cumplimiento de los derechos y deberes involucrados en los procesos electorales, en beneficio de toda la comunidad universitaria y como se desprende, además, de los principios generales de la normativa electoral general.

5º.- En conclusión, los procesos de elección de los representantes de los estudiantes se rigen por el Reglamento Electoral de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla, correspondiendo las competencias de supervisión y de resolución en primera instancia de los recursos de reclamaciones a la Comisión Electoral del CADUS, en los términos del artículo 14.5 a) de la referida norma:

«5. Son competencias de la Comisión Electoral del CADUS:

a) *Velar por el cumplimiento normativo de cuantas elecciones se produzcan en el ámbito de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla, supervisando el desarrollo normal de los procesos y el respeto a los derechos de electores y elegibles en cualquier nivel de elección, y resolver en primera instancia los recursos y reclamaciones relativas a los mismos. Contra sus resoluciones podrá recurrirse, en segunda instancia, ante la Comisión*



Electoral de la Universidad (JEG en la actualidad) en la forma y plazos previstos en el artículo 15.4 del Texto Refundido de la Normativa Electoral de la Universidad»

QUINTO.-

En segundo lugar, y respecto de las reclamaciones efectuadas por la Delegación de Alumnos de la Facultad de Económicas y Empresariales de 16/05/2017 y la posterior de la Delegación de Alumnos de la Facultad de Comunicación de 18/05/2017, poniendo de manifiesto presuntas irregularidades del Presidente de la JECE debieron motivar, -en caso de no ser resueltas expresamente por la JECE-, el posterior y consiguiente recurso de alzada ante esta JEG, tal y como prevé la normativa expuesta, al constituir la segunda instancia ante esta Junta Electoral General *una garantía del cumplimiento de los derechos y deberes involucrados en los procesos electorales, en beneficio de toda la comunidad universitaria y como se desprende, además, de los principios generales de la normativa electoral general*, no siendo por ello de recibo las solicitudes de revocación de la JECE ni de cualquiera de sus integrantes, y ello ni formalmente, porque no se ha agotado la preceptiva vía previa administrativa realizando la correspondiente reclamación a la Junta Electoral del Consejo de Estudiantes, ni materialmente porque, aunque por hipótesis hubieran cumplido con el procedimiento previsto, no es admisible la revocación de una Junta Electoral cualesquiera por parte de esta JEG, por ser el órgano encargado de velar por las garantías formales del proceso electoral, no pudiendo ser confundida con la revocación de los Delegados de Estudiantes de Centro, Sección, Curso y Grupo y de los representantes en el Claustro Universitario, en las Juntas de Centro y en los Consejos de Departamento, que es lo que se prevé expresamente en el RERE, en su Sección 10.

Por otro lado, y a mayor abundamiento porque no ha sido objeto de pretensión anulatoria expresa,

SEXTO.-

En tercer lugar, procede idéntica respuesta respecto del escrito de fecha 25/05/2017 de la Delegación del CADUS en funciones dirigido a esta la Junta Electoral General y en la que se solicita *el cese de funciones del presidente de la Comisión Electoral del CADUS, D. José Luis Blanco Gálvez, que se continúe el proceso electoral regulado por el calendario aprobado en Pleno del CADUS el 30 de marzo de 2017 y, en tercer lugar, la nulidad de la convocatoria de segunda vuelta, iniciada de oficio por parte del Presidente de la Comisión*



Electoral del CADUS, y nos remitimos a las consideraciones ya expuestas, en aras de la brevedad.

SÉPTIMO.-

Por razón de sistemática procedemos a analizar ahora el recurso presentado el 5/06/2017 por la JECE (referido en el Hecho 1º de la presente resolución) y el presentado por el representante de la candidatura AlterCADUS (Hecho 2º) en el que solicitan, en su primera pretensión el primero y en su segunda la candidatura, la *nulidad del proceso electoral de elecciones a Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, curso 17-18*.

Tal y como hemos expuesto con anterioridad, lo procedente para el mantenimiento de la legalidad es la interposición de los recursos pertinentes ante el órgano competente para resolverlo, no siendo de recibo la anulación completa de un proceso electoral salvo que se evidencien vicios de tal gravedad que lo falseen y desnaturalicen por completo. De la exposición fáctica se desprenden, ciertamente, dificultades y actuaciones erróneas pero es en la presente sede de recurso donde deben analizarse la entidad y gravedad de dichas actuaciones, lo que procedemos a efectuar en los fundamentos siguientes, intentando mantener una sistemática que permita el esclarecimiento.

Por ello se rechazan y desestiman dichas dos pretensiones de nulidad total del proceso electoral de los recursos de la JECE y del representante de la candidatura AlterCADUS, presentados ambos el 5/06/2017 (hechos 1º y 2º).

OCTAVO.-

A continuación analizamos de forma conjunta, por su conexión, las restantes pretensiones de los recursos de la JECE y del representante de la candidatura AlterCADUS, presentados ambos el 5/06/2017 (hechos 1º y 2º).

Reclaman, en ambos casos, la nulidad de la Proclamación definitiva de candidatos electos realizada por el Secretario de la JECE (declaración referida en el hecho 4º de esta resolución)

Denuncian la proclamación unilateral como Delegación del CADUS de la candidatura “*Insumisión*”, el intento de revocación de la JECE en un Pleno Extraordinario ilícito, y la impugnación de las actuaciones emanadas de dicha nueva delegación del CADUS, así como



la adopción de medidas disciplinarias contra sus miembros. La JECE también declara la invalidez administrativa de *cualquier acto, resolución o acuerdo del grupo resultante de personas que se conformó como 'nueva Junta Electoral' carece de toda validez administrativa o jurídica.*

Debe comenzarse por la declaración con registro oficial del CADUS de fecha 26/05/2017 del Secretario de la Comisión/Junta Electoral del CADUS, D. Enrique Barba Roque, **declaró nulo:**

- «1. La nulidad de la Proclamación Provisional de candidatos electos a Delegación del CADUS del 18 de mayo de 2017.
2. El procedimiento de segunda vuelta, así como la instancia a la Secretaría del CADUS a convocar un Pleno Extraordinario debido a su fraudulencia.
3. El nuevo calendario electoral, que no ha sido aprobado en Pleno del CADUS.»

Por las consideraciones jurídicas expuestas procede declarar la nulidad de pleno derecho de dicha declaración del Secretario de la JECE, conforme al art.47 e) Ley 39/2015: *son nulos de pleno derecho: e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.* Si no estaba de acuerdo con los criterios de los otros dos integrantes de la JECE debía haberse abstenido y salvado su voto, pero es radicalmente irregular e ilegal arrogarse competencias de un órgano estatutario como es una junta electoral.

Debe asimismo señalarse que, conforme al artículo 14.1 del Reglamento de Elecciones a Representantes de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla (RERE), la Junta/Comisión Electoral de CADUS es elegida por el Pleno del CADUS en la primera sesión que celebre cada curso académico, por mayoría simple de entre sus miembros de pleno derecho y que, de acuerdo con lo establecido en ese mismo apartado 14.1 RERE, la Comisión estará formada por tres miembros titulares y tres suplentes, dotándose de Presidente y Secretario. En consecuencia el procedimiento previsto por la norma para la sustitución de los miembros titulares es la entrada en su lugar de los miembros elegidos como suplentes. Pero en ningún caso se prevé su revocación en el RERE y, la aplicación supletoria de la LOREG (arts. 16 y 17) determina que, como órgano encargado de velar por las garantías del proceso electoral sus miembros gocen de la garantía de la inamovilidad y no puedan ser revocados, sino solo sustituidos en caso de renuncia justificada. En consecuencia procede declarar que la Junta Electoral no puede entenderse revocada ni tampoco reprobada, si el sentido que se da al



verbo reprobador es equivalente al de revocar, y, en consecuencia, permanece en pleno ejercicio de sus funciones.

Por ello, esta misma nulidad de pleno derecho debe extenderse a los actos adoptados por la nueva Junta Electoral de Estudiantes, designada tras la revocación o reprobación de la anterior. Asimismo, y para disipar cualquier duda sobre el procedimiento y como consecuencia obligatoria de la anulación que efectúa esta JEG, **procede declarar la retroacción de actuaciones a esa fecha 18/05/2017.**

NOVENO.-

Procede a continuación el análisis de la procedencia o no de la segunda vuelta en el proceso de elección de delegados del CADUS.

Con carácter preliminar se ha de tener en cuenta que la composición del CADUS, la elección de su delegación y la elección del Delegado del CADUS se regulan en el artículo 105 apartados 1, 2 y 3 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, en virtud de los cuales:

- 1. El CADUS es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla.*
- 2. El CADUS estará formado por todos los miembros de las Delegaciones de Alumnos de los Centros.*
- 3. El CADUS elegirá de entre sus miembros a su Delegación, que representará a todos los estudiantes de la Universidad de Sevilla. La Delegación del CADUS designará de entre sus miembros al Delegado del CADUS que lo representará a efectos de lo dispuesto en los artículos 10.2 y 12.2.a).*

De acuerdo con la previsión estatutaria, la elección de la delegación del CADUS corresponde al CADUS (art. 105.3 EUS), es decir, a todos los miembros de las delegaciones de alumnos de los Centros (*ex art. 105.2 EUS*) y, debe recaer también en ellos. Consecuentemente, el artículo 105 define tanto el derecho de sufragio activo y el derecho de sufragio pasivo y ambos se conceden a los mismos sujetos. Esta previsión estatutaria no ha encontrado desarrollo en la normativa electoral prevista en el artículo 1.2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, desgraciadamente aún pendiente de elaboración por el CADUS, por lo que se debe aplicar para su desarrollo el vigente RERE, interpretado conforme a las normas del EUS y sólo en la medida en que no las contradiga. De acuerdo con ello, la regulación del RERE, si bien prevista en otro contexto normativo para la elección del Delegado de los Estudiantes de la Universidad de Sevilla por los delegados de Centro (art. 20.1), puede considerarse apta para regular el



proceso electoral de la delegación del CADUS siempre que se adapte a la previsión del artículo 105.3 del EUS.. En efecto, nada impide e incluso resulta razonable que se establezca la elección no del Delegado sino de la Delegación del CADUS por el pleno de este órgano y mediante un sistema de voto por centro, siempre que se garantice el voto a todos los miembros del CADUS, es decir con la exigencia de que los representantes de los centros acrediten ante el pleno tanto que los miembros de las respectivas delegaciones han sido convocados a votar como el resultado de esta votación, pues, para respetar el tenor del texto estatutario, el representante del centro en este caso se limita a transmitir el voto de los miembros de la delegación respectiva.

Por otra parte conviene reiterar que, por voluntad estatutaria, el derecho de sufragio activo corresponde a los miembros de las delegaciones de centro; ni la normativa electoral actualmente vigente establece la obligatoriedad de consultar a las asambleas ni, en el supuesto de que la normativa futura regulase esta consulta, la intervención de las asambleas puede limitar jurídicamente la libertad de voto de las delegaciones.

Por todo ello, con la actual regulación, en ningún caso puede condicionarse la validez de la votación a la celebración de asambleas, cuya convocatoria para que los representados expresen sus preferencias electorales corresponde a la iniciativa política de las delegaciones respectivas. Precisamente en este plano político ha de quedar la decisión de tal convocatoria, decisión de la cual, en todo caso, podría derivarse la exigencia de responsabilidad por los representados a través de los distintos medios que ofrece la normativa de estudiantes de la Universidad de Sevilla, incluida la posibilidad de revocación (art. 7.3 Reglamento General de Estudiantes y título VI del RERE).

Ni siquiera invocando el artículo 26.4 del Reglamento Interno del CADUS puede exigirse la celebración de asambleas que condicionen jurídicamente el voto de los miembros de la delegación o su contemplación como requisito de validez jurídica de la elección. En efecto, las asambleas no son sujetos electorales en el procedimiento de elección de la delegación del CADUS, porque ni se las contempla a tal fin en el EUS ni su participación está prevista en el RERE. Esgrimir el artículo 26.4 del Reglamento Interno del CADUS para exigir su convocatoria equivaldría a introducir un requisito en una norma electoral sin las garantías que se le exigían a ésta por la normativa vigente en el momento de su aprobación (ratificación por la Junta de Gobierno y por el Claustro Universitario) ni las que establece la normativa universitaria aplicable en la actualidad (ratificación por Consejo de Gobierno).

Todas estas consideraciones conducen a declarar que esta Junta Electoral no se considera competente para entrar a valorar la solicitud que efectúa la delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, transcrita en el hecho duodécimo en virtud de la cual pide *que se declare nula de pleno derecho la votación realizada en la*



Asamblea Extraordinaria al haber votado estudiantes que no están censados en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, por incumplimiento de los unos artículos, entre los que, por otra parte, invoca tres pertenecientes al Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, no aplicables a este procedimiento electoral.

DÉCIMO.-

Establecida la vigencia y los límites del RERE y, en particular, de su el artículo 20.1, el cual, conforme a la interpretación ajustada al EUS, debe entenderse en el sentido de que corresponde a las delegaciones de centro elegir a la delegación del CADUS, conviene precisar que el 20.2 del RERE añade que, finalizado el proceso electoral de renovación de las Delegaciones de Alumnos de los Centros, la Comisión Electoral del CADUS dispondrá lo necesario para su inmediata convocatoria, conforme al calendario aprobado por su Pleno, siempre que se hayan renovado el número de Delegaciones señalado en el artículo 10.2 de este RERE, lo que determina que la elección de la Delegación del CADUS sólo se celebrará una vez estén renovadas, al menos, el 75% de las Delegaciones de Alumnos de los Centros cada curso académico.

El artículo 9 del Reglamento Interno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla dispone a este respecto que la Delegación del CADUS será elegida en un Pleno del Consejo dentro de las fechas marcadas por la Normativa Electoral propia del CADUS. La elección de la Delegación del CADUS deberá realizarse, después de la renovación de al menos las $\frac{3}{4}$ partes de las Delegaciones de Centro. Caso de que alguna de estas se demorase, la Comisión Electoral, a instancias del Pleno arbitrará las medidas oportunas para que se realicen lo antes posible. La fecha de elección de la Delegación será propuesta para su aprobación en un Pleno por la Delegación del CADUS y corresponderá a la Comisión Electoral del CADUS el desarrollo del proceso, conforme al calendario aprobado.

Es cierto que con base en el artículo 20.4 del RERE entre los actos de la Junta Electoral se encuentra la publicación del censo definitivo, lo que permitiría defender que quienes no figuren en el censo no pueden participar en la elección de la delegación, pero no se puede ignorar que el RERE ha de interpretarse a la luz de la norma estatutaria. Pues bien dado que conforme al artículo 105 del vigente Estatuto de la Universidad de Sevilla el CADUS es el máximo órgano de representación estudiantil de la Universidad de Sevilla y debe estar formado por todos los miembros de las Delegaciones de Alumnos de los Centros, la referencia al censo electoral en los artículos 20.4 y 21 del RERE debe interpretarse en la forma más respetuosa con el Estatuto de la Universidad de Sevilla, que es norma de superior



rango y posterior en el tiempo y, por ello, es claro que debe permitirse la inclusión en el censo electoral definitivo, previo a la votación, de las delegaciones elegidas por los Centros, con el objeto de que la representatividad democrática del CADUS sea lo más elevada posible, a partir del mínimo establecido en el 75 % (3/4 partes), que no tiene otro objeto que garantizar esa representatividad. Por ello, entendemos que el criterio correcto hubiera sido admitir a votación a la delegación de la Facultad de Biología.

Por su parte, el artículo 21 RERE establece que podrán ser candidatos, conforme al Reglamento Interno del CADUS, los Delegados de los Centros de la Universidad y los miembros de las candidaturas colegiadas que ejerzan la función de Delegado de los mismos Centros, con excepción de los miembros titulares de la Comisión Electoral. Serán electores las mismas Delegaciones referidas en el apartado anterior de este artículo, correspondiendo un voto a cada Centro. Y termina su apartado 3 señalando que, celebrada la votación y salvo el caso de elección automática de la única candidatura que pudiera presentarse, resultará elegida la que obtenga la mayoría absoluta de los centros acreditados en el Plano en primera vuelta, y por mayoría simple en segunda.

Así pues de no obtenerse la mayoría absoluta en primera vuelta es preceptiva la celebración de una segunda vuelta, en la que será designada la Delegación del CADUS por mayoría simple. No cabe, en ningún caso, una especie de “votación tácita o presunta” argumentando que no va existir cambio de criterio en una segunda vuelta ni cabe confundir ésta con el asentimiento propio de las votaciones en órganos administrativos colegiados. Estamos ante una norma imperativa y un trámite electoral cualificado que debe determinar la votación en urna cuya vulneración es constitutiva de nulidad radical, por consiguiente, tiene que verificarse la segunda vuelta. No debe olvidarse que, conforme al artículo 2.1.RERE *la elección a representantes estudiantiles se realizará mediante sufragio universal, libre, directo, igual y secreto, cualquiera que sea el tipo de elección.*

Por las razones señaladas, procede por ello la estimación parcial de los recursos interpuestos por la Comisión/Junta Electoral del CADUS, y por el representante de la candidatura AlterCADUS D. Ignacio Corpas Moya, declarando la nulidad de pleno derecho de la declaración de fecha 26/05/2017 del Secretario de dicha Junta/comisión Electoral así como de todos los actos o actuaciones posteriores a ella y que se basen o fundamenten en ella y, por ello, se requiere la continuación del proceso electoral de la Delegación de Alumnos del CADUS, con la celebración de la segunda vuelta prevista normativamente, en un segundo Pleno del CADUS que habrá de ser convocado a la mayor brevedad, teniendo derecho de



sufragio activo todas las Delegaciones de Alumnos elegidas a fecha de la presente resolución, con expresa inclusión de los Delegados de la Facultad de Biología.

Por tanto,

A la vista de lo expuesto, esta Junta Electoral General conviene:

PRIMERO. Estimar parcialmente los recursos interpuestos por la Comisión/Junta Electoral del CADUS y por el representante de la candidatura AlterCADUS D. Ignacio Corpas Moya, declarando la nulidad de pleno derecho de los siguientes actos:

5. La declaración de fecha 26/05/2017 del Secretario de dicha Junta/Comisión Electoral D. Enrique Barba Roque, que obra al hecho quinto de la presente resolución
6. Los Acuerdos del Pleno del CADUS -ACUERDOS 1/PECADUS 29-05-2017 y 2/PECADUS 29-05-2017-, por los que se reprobó la Comisión/Junta Electoral Central de Estudiantes y se proclamó una nueva Comisión/Junta Electoral Central de Estudiantes respectivamente.
7. El Acuerdo del Pleno del CADUS, certificado en fecha 26/05/2017 por el Secretario de la JECE D. Enrique Barba Roque, por el que se proclamó definitivamente como Delegados/as electos/as del CADUS a la candidatura colegiada "Insumisión" y se les designó como nuevos Delegados del Consejo de Alumnos.
8. En general, de cualquier actuación relativa a las presentes elecciones producida por cualquier órgano electoral, desde el momento de la proclamación del resultado de la primera vuelta de las elecciones hasta la fecha de esta resolución.

De acuerdo con todo lo anterior, declarar expresamente la plenitud de funciones de la JECE con la composición que tenía el 17 de mayo de 2017. Declarar igualmente que quienes formaban parte de la Delegación del CADUS a la misma fecha continuarán en funciones hasta la proclamación definitiva de los candidatos electos que se publique como consecuencia de la celebración de la segunda vuelta de las elecciones.

SEGUNDO. En consonancia con lo acordado anteriormente, retrotraer las actuaciones al día 17/05/2017 y la continuación del proceso electoral de la Delegación de Alumnos del CADUS, con la celebración de la segunda vuelta prevista normativamente, en un segundo Pleno del CADUS.



En atención a que el artículo 11 del RERE dispone *que todas las elecciones que se celebren al amparo del presente reglamento se realizarán en días lectivos, a excepción de los sábados evitando en lo posible la época de exámenes, se resuelve instar a la Delegación en funciones del CADUS para que, como órgano competente en orden a la convocatoria del pleno dirigida a ultimar el proceso electoral mediante la celebración de la segunda vuelta de las elecciones, valore si, dada las fechas en las que nos encontramos, resulta más conveniente que la votación tenga lugar antes de que concluya el período lectivo de julio (21 de julio de 2017) o esperar al inicio del período lectivo de septiembre.*

TERCERO. De acuerdo con el artículo 105.3 del EUS, declarar que todas las delegaciones acreditadas ante el CADUS han de ser convocadas al pleno en el que se elija la delegación de este órgano de representación de los estudiantes, con independencia del momento en el que se hayan elegido los miembros de las delegaciones de los Centros; por ello, reconocer el derecho de sufragio activo de todas las Delegaciones de Alumnos teniendo derecho de sufragio activo todas las Delegaciones de Alumnos elegidas a fecha de la presente resolución, de modo que la convocatoria del pleno para celebrar la segunda vuelta de estas elecciones se ha de remitir a la delegación de la Facultad de Biología y, en general, a todas las delegaciones que se encontraban acreditadas ante el CADUS el 17 de mayo de 2017.

CUARTO. Encomendar a la Secretaria de la Junta Electoral General la supervisión de la ejecución de estos acuerdos pudiendo adoptar las resoluciones que sean necesarias a tal fin, dentro de las que son competencia de esta Junta Electoral.

Se conviene notificar esta resolución a los recurrentes, a la Delegación de Alumnos del CADUS y a la Junta Electoral del CADUS, con expresa indicación de que agota la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución puede interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

Asimismo, se conviene dar traslado de esta resolución a la Sra. Vicerrectora de Estudiantes y a las Delegaciones de Alumnos de todos los Centros de la Universidad, para su conocimiento.

ACTO 0.3/JEG 21-06-2017, por el que queda sin objeto el punto cuarto bis (4 bis) del orden del día, sobre el recurso de alzada interpuesto por D.^a Beatriz Gómez Alonso contra Acuerdo de exclusión de su candidatura a la Junta de Centro, al haber sido notificada Resolución de la Junta Electoral de la Facultad de Ciencias del Trabajo, estimatoria de la reclamación interpuesta con carácter previo.

ACTO 0.4/JEG 21-06-17, por el que cuando son las doce horas y tres minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, agotado el Orden del Día y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión agradeciendo su presencia a los asistentes y extendiéndose la presente Acta, de cuyo contenido, como Secretaria de la Junta Electoral General de la Universidad, doy fe.

V.º B.º
EL PRESIDENTE (PD),
Rafael Zafra Espinosa de los Monteros.

LA SECRETARIA,
Concha Horgué Baena.